



**INFORME DE SUPERVISIÓN  
ISP-14/2023**

DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL CON POBLACIÓN QUE SE AUTO ADSCRIBE COMO INDÍGENA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO





**Informe de Supervisión ISP-14/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre el Centro de Reinserción Social con población que se auto adscribe como indígena en Ayutla de los Libres, Guerrero.**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

**AUTORIDADES RECOMENDADAS**

**Mtro. Josué Barrón Sevilla**

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero

**Lic. Isaías Juárez Martínez**

Subsecretario del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero

**Lic. Adrián Gutiérrez Balanzar**

Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero

**Dip. Jesús Parra García**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero

**Titular del Centro de Reinserción Social “Ayutla de los Libres” del Estado de Guerrero**

**PRESENTES<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes indica que “el informe de supervisión a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, concluirá con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al servidor público responsable de la supervisión de dicho centro, así como al superior jerárquico de éstos, a las cuales deberán las autoridades señaladas en las recomendaciones comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del citado informe, debiendo programarse visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.”



**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Dr. Antonio Rueda Cabrera**

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Dra. Arely López Pérez**

Directora General de la Cuarta Visitaduría

***Coordinación e integración del informe***

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

- **Eduardo López Hernández**  
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Libertad América Hernández Santiago**  
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información
- **Sandra López Quiroz**  
Visitadora Adjunta
- **Beida Gómez Lira**  
Analista
- **Diana Luján Verón**  
Analista

**Cuarta Visitaduría General**

- **Rodrigo Roen Acosta Oakes**  
Director General B
- **Javier Sánchez Garduño**  
Director de Quejas sobre Asuntos de Indígenas y Afrodescendientes
- **Rosa Isela Ortiz Galaviz**  
Directora de Asuntos de Seguridad Social en Materia de Vivienda
- **Juventino Orihuela Ortega**  
Subdirector de Asuntos de Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión
- **Alberto Juan Castillo**  
Jefe de Departamento de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres



- **Areli Padilla Tlapaltoli**  
Jefa de Departamento de Análisis y Sistematización
- **Manuela López Trinidad**  
Analista

***Visitas al centro***

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

- **Antonio Rueda Cabrera**  
Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- **Emmanuel Romero Calderón**  
Subdirector de Visitas a Lugares de Detención
- **Alondra Noé Flores García**  
Visitadora Adjunta
- **Sandra López Quiroz**  
Visitadora Adjunta
- **Jorge Mendoza Ortiz**  
Visitador Adjunto

**CONTENIDO**

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
II.	PRESENTACIÓN	10
III.	CONTEXTO	11
IV.	METODOLOGÍA	15
V.	FACTORES DE RIESGO	18
A.	Hallazgos generales	20
B.	Salvaguardias a favor de las personas privadas de su libertad	22
a.	Acceso a información de sus derechos con enfoque intercultural	23
b.	Comunicación con el exterior	28
c.	Acceso a una persona defensora con enfoque intercultural	32
d.	Acceso a examinación y atención médica	34
e.	Trato digno	38
VI.	CONCLUSIONES	43
VII.	RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA	46
A.	Recomendaciones de política pública dirigidas al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; al Subsecretario del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero; y al Director del Centro de Reinserción Social “Ayutla de los Libres” del Estado de Guerrero	46
Estrategia 1.	Capacitación con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación	46
Estrategia 2.	Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural	46
Estrategia 3.	Adecuada certificación y atención médica con enfoque intercultural	47
Estrategia 4.	Acceso a información en su lengua sobre los derechos que le asisten	49
Estrategia 5.	Comunicación con el exterior	49
Estrategia 6.	Alimentación	50
Estrategia 7.	Trato digno	50
Estrategia 8.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe	52
B.	Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero	53
Estrategia 9.	Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural	53
C.	Recomendaciones a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero	54
Estrategia 10.	Con el propósito de facilitar la implementación y cumplimiento de las recomendaciones en materia de política pública	54
VIII.	REFERENCIAS	55



## I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**Autoadscripción indígena:** Capacidad de una persona de identificarse como integrante de un pueblo o comunidad indígena, asumiendo como suyos los rasgos culturales que caracterizan a dichas personas. Criterio subjetivo determinante para establecer a qué personas, pueblos o comunidades se les deberá considerar como indígenas y, por lo tanto, titulares de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente para dicho grupo poblacional<sup>2</sup>

**CERESO:** Centro de Reinserción Social “Ayutla de los Libres”

**Comisión Interamericana o CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Comité DESC:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**CONAPO:** Consejo Nacional de Población

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**Convención contra la Tortura:** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**DADPI:** Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

**DNSP:** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

**DNUDPI:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INALI:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

**INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

**Interculturalidad:** Existencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas a través del diálogo y el respeto mutuo<sup>3</sup>.

**Lengua indígena:** Aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y

<sup>2</sup> SCJN, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Interculturalidad: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*, 2022. México, SCJN, página 63.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (UNESCO), “Glosario”, en sitio *Diversidad de expresiones culturales*. S/I, UNESCO, 2024. Disponible en línea.



sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana<sup>4</sup>

**Lengua materna:** Aquella que es adquirida durante la infancia en el seno familiar, a través de nuestros padres, madres, abuelos, abuelas, hermanos, hermanas o de aquellas personas que se encargaron de nuestra crianza<sup>5</sup>

**Ley General sobre Tortura, Ley General o LGPIST:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

**LNPE:** Ley Nacional de Ejecución Penal

**Medicina tradicional:** Suma de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias indígenas de diferentes culturas, explicables o no, que se utilizan en el mantenimiento de la salud y la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales<sup>6</sup>

**Medidas de nivelación:** Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad<sup>7</sup>

**MNPT o Mecanismo Nacional:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**UNODC:** Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

**Persona afrodescendiente:** Se denomina afrodescendientes a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas” que emergieron de los descendientes de africanos, las cuales sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el siglo XIX<sup>8</sup>

**Persona afromexicana:** Persona de nacionalidad mexicana descendiente de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en

---

<sup>4</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023, artículos 2° y 3°.

<sup>5</sup> INALI, “Día Internacional de la Lengua Materna”. México, INALI, 2022. Disponible en línea.

<sup>6</sup> OMS, Medicina tradicional.

<sup>7</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2023, artículo 15 Ter.

<sup>8</sup> Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), *Personas afrodescendientes, afromexicanas y negras*, actualización abril de 2022. Ciudad de México, COPRED.



épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones <sup>9</sup>

**Persona perteneciente a un pueblo indígena:** Persona que se identifica como integrante de un pueblo o comunidad indígena, asumiendo como suyos los rasgos culturales que caracterizan a dichas personas

**Persona intérprete en lenguas indígenas:** Persona que dentro de un proceso judicial o de un procedimiento administrativo y mediante el conocimiento y uso de la lengua del pueblo indígena originario así como de la lengua española hace posible la comunicación entre un indígena o las autoridades de la comunidad indígena de una parte, con los operadores jurídicos del Estado de la otra, que no dominan la lengua, usos, costumbres, tradiciones, cultura y demás especificidades propias de la etnia a la que pertenece el individuo o comunidad que pretende la protección o promoción de su derecho<sup>10</sup>

**Persona PdL:** Persona privada de la libertad<sup>11</sup>

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**Pluriculturalidad:** Desde el punto de vista sociológico, designa la presencia de varias tendencias ideológicas y grupos sociales coordinados en una unidad estatal. Así pues, la pluriculturalidad puede ser entendida como la presencia simultánea de dos o más culturas en un territorio y su posible interacción<sup>12</sup>

**Prevención directa:** Tiene un planteamiento estratégico y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura

**Privación de libertad:** Cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**Pueblo indígena:** Aquellos que tienen en común entre sí la continuidad histórica con una región determinada antes de la colonización y un fuerte vínculo con sus tierras. Mantienen, al menos en parte, distintos sistemas sociales, económicos y políticos. Tienen idiomas, culturas, creencias y sistemas de conocimiento distintos. Están decididos a mantener y desarrollar su identidad e instituciones distintas y forman un sector no dominante de la sociedad<sup>13</sup>

**Reglas Mandela:** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

<sup>9</sup> INEGI, "Población afromexicana o afrodescendiente", en sitio *Cuéntame de México*. México, INALI.

<sup>10</sup> Real Academia Española (RAE), *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Madrid, RAE, 2023.

<sup>11</sup> A lo largo del presente informe se hará uso de este término, para referirse a las personas privadas de la libertad que fueron entrevistadas y que, a pregunta expresa, respondieron no identificarse o autoadcribirse como personas indígenas.

<sup>12</sup> María del Mar Bernabé Villodre, "Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente", *Revista Educativa Hekodemos*, 11, año V, junio de 2012, páginas 67-76.

<sup>13</sup> ONU, "Los Pueblos Indígenas", en sitio *Combate al racismo*.



**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Usos y costumbres:** Conjunto de normas, autoridades y procedimientos propios de los pueblos y comunidades indígenas que son aplicados en la regulación y solución de sus conflictos internos<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Juan Carlos Martínez, “Bases para la resolución de los casos”, en Juan Carlos Martínez, Christian Steiner y Patricia Uribe (coords.), *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia*. Berlín/Ciudad de México, Fundación Konrad Adenauer, 2012, p. 31.



## II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. El Diagnóstico Nacional Supervisión Penitenciaria 2023 retoma el llamado de la CNDH acerca de la importancia de “[...] garantizar un trato digno a partir de la detección de las necesidades específicas, diferenciadas y especializadas de grupos, tales como: personas LGBTI; personas pertenecientes a los pueblos indígenas, personas mayores, personas con alguna farmacodependencia, y/o personas con discapacidad [...] a través de un enfoque de máxima de protección de derechos humanos, que humanice al propio sistema penitenciario, [...] para así transitar a la generación e implementación de acciones que propicien que su vida en reclusión se desarrolle en un ambiente libre de violencia, de no discriminación, multicultural, incluyente y diverso [...]”
5. De la misma manera, el Relator de Tortura de Naciones Unidas ha invitado a los Estados a pensar en un sistema penal que vaya más allá de lo punitivo, cuyo propósito sea la reinserción de las personas en la sociedad; advierte la importancia de garantizar condiciones generales aceptables en los centros de reclusión, el goce de las necesidades básicas, así como “[el respeto] del derecho de los reclusos a trabajar, a estudiar y a realizar otras actividades que puedan facilitar su rehabilitación y su reinserción en la sociedad”<sup>15</sup>.
6. Considerando que el mandato central de este Mecanismo es la prevención de la tortura o de otros malos tratos en lugares de privación de la libertad, bajo la aplicación de los enfoques de interculturalidad, especial y diferenciado, así como de género, se llevaron a cabo visitas de supervisión al Centro de Reinserción Social (CERESO) Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, tanto en el primer como en el segundo semestre de 2023. A partir

---

<sup>15</sup>ONU, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak*, Adición Misión al Uruguay. A/HRC/13/39/Add.2. Párrafo 89.



de éstas, se obtuvo información sobre los riesgos en los que se encuentran las personas privadas de la libertad de que su derecho a la integridad personal sea afectado, así como los impactos que, de manera específica, pueden tener quienes pertenecen a pueblos indígenas o afromexicanas, respecto de quienes no. Los hallazgos se desarrollan en el presente informe y se formulan diversas líneas de acción encaminadas a su atención.

### III. CONTEXTO

7. México es un país que al igual que otros de Latinoamérica, cuenta con una gran riqueza multiétnica. Está conformado por comunidades que descienden de aquellas que han habitado este territorio desde antes del proceso de colonización y que, a pesar de ello, han conservado sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte ellas. La alteridad de este país está representada, precisamente, por los pueblos indígenas.
8. Sin embargo, fue hasta 2001, cuando el artículo 2° constitucional fue reformado, que se reconoció que nuestro país es una nación pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. Además, se incorporaron derechos que les son propios, tales como: la libre determinación y en consecuencia, la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia, de organización social, económica y política, así como para preservar y enriquecer todos aquellos elementos que constituyen su cultura e identidad.
9. En esa reforma también se estableció el derecho de las personas que pertenecen a pueblos indígenas a que sean asistidas, en todo momento, por personas intérpretes y defensoras que conozcan su lengua y su cultura a fin de garantizarles el acceso a la justicia.
10. Ahora bien, a las poblaciones y comunidades afromexicanas se les ha subyugado a patrones de discriminación y marginación durante siglos, devenidos de la esclavitud a la que fueron sujetas y al colonialismo del que fueron víctimas. En consecuencia, se invisibilizó su historia y cultura, lo que propició en principio que las personas integrantes no hayan tenido a su alcance elementos de juicio para reconocerse como tales y, en consecuencia, no acceder ni exigir sus derechos humanos.
11. En 2014 se publicó una reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vinculada con los derechos de los “Pueblos Indígenas y Afromexicanos” y la conformación de éstos. Se reconoce que esa entidad federativa “sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas”<sup>16</sup>. También, dispone que a éstos se les debe garantizar el derecho a la libre determinación y a la autonomía<sup>17</sup>.
12. Sin embargo, fue hasta 2019 que se publicó la reforma constitucional federal que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación mexicana. En ese mismo año, el Senado ratificó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. En retrospectiva, este reconocimiento se dio después de 190 años de haberse abolido la esclavitud en nuestro país y por primera ocasión se dispone el derecho constitucional de la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

---

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, última reforma publicada el 20 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial.

<sup>17</sup> *Ibidem*, artículo 9.



13. Esa reforma constitucional contribuyó a sentar las bases normativas para eliminar la invisibilidad histórica, cultural e institucional de la que han sido víctimas las poblaciones y comunidades afromexicanas por siglos. También reafirmó que los pueblos y comunidades afromexicanas han sostenido su *identidad diferenciada*<sup>18</sup>.
14. En coincidencia con lo anterior, la CIDH y la sociedad civil han insistido en que es necesario que la población afromexicana —aunque comparte necesidades comunes con la población indígena, a raíz de la discriminación que han sufrido a lo largo de la historia— cuente con una “definición y categoría jurídicas propias, adecuadas a sus características, cultura, necesidades, pasado, tradición y actuales obstáculos”<sup>19</sup>. Precisamente, equiparar o subsumir las necesidades con otros grupos en situación de vulnerabilidad ha propiciado su invisibilización.
15. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas<sup>20</sup>, en México, 23,229,089 personas (de 3 años de edad en adelante) pertenecen a pueblos indígenas, lo que equivale al 19.4% de la población total en ese rango de edad<sup>21</sup>.
16. En el estado de Guerrero, el 31.13% de la población que pertenece a un pueblo indígena (1,102,334 personas), ubicándose en el séptimo lugar a nivel nacional.
17. Los pueblos indígenas con mayor presencia de personas en esa entidad federativa son: el náhuatl, con 262,861; el mixteco<sup>22</sup> con 197,187; el tlapaneco<sup>23</sup> con 173,399; y el amuzgo con 63,249, quienes se localizan predominantemente en las zonas noreste, este y sureste del estado.
18. Ahora bien, con relación a la población afromexicana, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, a nivel nacional viven 2,576,213 personas, lo que equivale al 2% de la población total del país<sup>24</sup>. Ello significa que 2 de cada 100 personas se consideran afromexicanas.
19. El estado de Guerrero es el que cuenta con mayor población afromexicana en todo México, con 303,923 personas<sup>25</sup>, lo que representa el 8.6% de la población total de la entidad.
20. Por otra parte, la estimación del índice de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población (CONAPO) muestra a Guerrero como la entidad federativa en la peor situación

---

<sup>18</sup> Iniciativa de la Senadora Susana Harp de Iturrabarria, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de inclusión y desarrollo de los pueblos y comunidades afromexicanas, publicadas en la Gaceta del Senado, el 29 de abril de 2021.

<sup>19</sup> CIDH, La situación de las personas afrodescendientes en las Américas, 2011, párrafos 77 y 78.

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de Prensa Núm. 430/22 del 08 de agosto de 2022, con base en el cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

<sup>21</sup> INPI, Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Con base en: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. ITER con población indígena en hogares según metodología del INPI. Microdatos de la muestra censal.

<sup>22</sup> Forma castellanizada mixteca de este nombre, ya que los pobladores la nombran acorde a las variantes y lugares o comunidades hablantes; por ejemplo, se puede conocer como *tu' un savi*, *to'on sawi* y *sa'an isau*, éstas significan “palabra de la lluvia o voces de la lluvia. Consultado en el sitio oficial del Sistema de Información Cultural.

<sup>23</sup> De igual manera es la forma castellanizada de la lengua tlapaneca, que en náhuatl significa “personas de Tlapa”. Consultado en el sitio oficial del Sistema de Información Cultural.

<sup>24</sup> INEGI, *Op. Cit.* “Población afromexicana o afrodescendiente”.

<sup>25</sup> INEGI, *Op. Cit.* “Población afromexicana o afrodescendiente”.



respecto a ese indicador<sup>26</sup>. A su vez, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que el 66.4% de la población estatal se encuentra en situación de pobreza y el 25.5% en pobreza extrema<sup>27</sup>. Por otro lado, el grupo que presentó el mayor porcentaje de personas en situación de pobreza, en 2020, fue la población hablante de una lengua indígena, con una prevalencia del 84.9%<sup>28</sup>.

21. De acuerdo con el CONEVAL, la segunda carencia con mayor incidencia para este grupo de personas se encontró en el acceso a los servicios básicos en la vivienda, la cual alcanzó el 88.9% en 2020, en tanto que la falta de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad tuvo una prevalencia del 50.4% en el mismo año<sup>29</sup>.
22. La comunidad de Ayutla<sup>30</sup> de los Libres forma parte de la región de la Costa Chica de Guerrero. En ella se ubica el pueblo indígena *Ñuu Savi* (“Pueblo de la lluvia”)<sup>31</sup>, y el pueblo *Me’phaa* (“el que es habitante de Tlapa”), al igual que en el municipio de Tecoanapa<sup>32</sup>. De acuerdo con la microrregionalización actual del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en Tecoanapa destaca la presencia de personas que se afromexicanas, representando al 22.13% de la población total, en tanto que las personas indígenas alcanzan el 11.34%; por su parte, la población perteneciente a pueblos indígenas en Ayutla de los Libres corresponde al 32.17% y la afromexicana representa el 10.05%.
23. De acuerdo con el índice de marginación por municipio del CONAPO, Ayutla de los Libres se encuentra en situación de alta marginación, con el 76% de su población en dicha condición de rezago.
24. El municipio de Ayutla de los Libres tiene una forma de gobierno por usos y costumbres<sup>33</sup>. Se trata de un caso único en el contexto nacional, ya que coexisten dos pueblos indígenas: *Ñuu Savi* (mixteco) y *Me’phaa* (tlapaneco) en el ejercicio del gobierno<sup>34</sup>, desde el cual se reconoce la presencia de pueblos afromexicanos y la de población mestiza. Ayutla de los Libres es el único municipio del estado de Guerrero que logró el estatus de autonomía y que realiza la elección de sus autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres<sup>35</sup>.

<sup>26</sup> CONAPO, Índices de Marginación 2020. Disponible en línea.

<sup>27</sup> CONEVAL, *Informe de pobreza y evaluación 2022*, Guerrero, página 7.

<sup>28</sup> CONEVAL, *Informe de pobreza y evaluación 2022*, Guerrero, página 21.

<sup>29</sup> CONEVAL, *Informe de pobreza y evaluación 2022*, Guerrero, página 28.

<sup>30</sup> La etimología de Ayutla, del mexicano *Ayotlán*, de *ayotl*, tortuga, y *tlan*, abundante, significa “lugar donde abundan las tortugas”.

<sup>31</sup> INPI, “Etnografía del pueblo mixteco - *Ñuu Savi*”. Blog disponible en línea.

<sup>32</sup> Repositorio Universitario Digital, Instituto de Investigaciones Sociales. Testimonio Gráfico Digital. Tlapanecos.

<sup>33</sup> “El concepto de usos y costumbres se refiere a prácticas culturales recurrentes, reconocidas como tradiciones, que cuando involucran obligatoriedad y son susceptibles de sanción, se convierten en costumbres jurídicas. Los usos y costumbres cobran relevancia en el marco de campos jurídicos y culturales integrales. Dada la interacción con la ley estatal, las costumbres pueden transformarse y ajustarse según la influencia de otros sistemas jurídicos [...]”, en Sierra Camacho, María Teresa, *Dictamen Pericial Antropológico*. México, CIESAS, 2012.

<sup>34</sup> Sergio Anacleto, *Sistema de Autogobierno: Ayutla de los Libres, Guerrero*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Facultad de Derecho y Ciencias Social, 2020, página 3.

<sup>35</sup> El municipio de Ayutla retomó las prácticas del modelo de gobierno del municipio de Cherán, Michoacán, este último recibió a un grupo de representantes de aquel municipio en 2012, con el fin de intercambiar conocimientos sobre su funcionamiento. Ver Sergio Anacleto, *Op. Cit. Sistema de Autogobierno, 2020, p. 49*.



25. Dentro de las razones que propiciaron la organización actual del gobierno autónomo de Ayutla de los Libres, se encuentra la marginación, la discriminación y el rezago de los pueblos y comunidades en materia de obras y políticas públicas<sup>36</sup>.
26. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023 del INEGI a finales de 2022 se registraron 7 506 personas indígenas en reclusión. Además, en el mismo documento se señala que sólo 66 de los 314 centros de reinserción del país contaban con la infraestructura y las condiciones adecuadas para la población indígena privada de la libertad.
27. En relación con la población afroamericana o afrodescendiente, la Cuarta Visitaduría General advirtió a través de su *Informe Especial sobre la situación de invisibilidad y falta de reconocimiento que enfrentan las personas afrodescendientes y afroamericanas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del país (2024)* “[...] ciertas condiciones de marginación traducidas al [...] aislamiento social, ya que al no existir un reconocimiento de las personas afrodescendientes o afroamericanas en los centros de reinserción social que permita identificarse incluso entre ellos mismos, no se distinguen grupos de convivencia étnica.”<sup>37</sup> Lo que a su vez dificulta la obtención de datos específicos de esta población dentro de los centros y agrava su situación de vulnerabilidad.
28. Para 2021, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) arrojó una calificación reprobatoria para el CERESO “Ayutla de los Libres”. Mientras que para 2022, dicha puntuación mejoró a 6.0; prevaleció una calificación no aprobatoria en los aspectos encaminados a garantizar una estancia digna, reinserción social, así como dar trato especializado y diferenciado a grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas. Los datos analizados en el DNSP revelaron la necesidad de supervisar las condiciones en las que se encuentran las personas PdL pertenecientes a algún pueblo indígena o afroamericanas.
29. Además, en el Informe Anual 2023 la CNDH reportó que 7,776 personas indígenas se encuentran en reclusión. En ese contexto, se realizaron 29 visitas a centros de privación de la libertad principalmente con población indígena, realizándose 1,464 entrevistas a personas que pertenecen a pueblos indígenas y/o afroamericanas privadas de la libertad con el objetivo de proteger, defender y garantizar sus Derechos Humanos<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> El proceso por el cual se constituyó el actual autogobierno de Ayutla inició con la ruta crítica propuesta por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que el 31 de marzo de 2017 —después del impulso de diversas comunidades y organizaciones indígenas entre 2012 y 2018, y los aprendizajes de procesos como los de Cherán— aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y consulta del modelo de elección bajo el sistema por usos y costumbres. Este proceso se avaló por el Concejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El modelo consiste en la elección de representantes, los cuales son seleccionados en las asambleas comunitarias, que implica un esquema de ceder el poder y toma de decisiones a ciudadanos confiables desde su propia cosmovisión con el respaldo de la asamblea comunitaria, figura que ha operado en las comunidades pertenecientes al Municipio de Ayutla. El 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la Asamblea Municipal de Representantes en la que se aprobó la elección de un Concejo Municipal Comunitario, que se eligió a mano alzada, y que está integrado por dos pueblos indígenas y la población no indígena que tiene el municipio, a saber: *Tu'un savi* (mixteco), *Me'phaa* (tlapaneco) y mestizos (forma como se denominó a la población no indígena durante el proceso), con la finalidad de conformar un gobierno incluyente. Ver Sergio Anacleto, *Op. Cit. Sistema de Autogobierno, 2020, pp. 50 y 51*.

<sup>37</sup> CNDH. Informe Especial sobre la situación de invisibilidad y falta de reconocimiento que enfrentan las personas afrodescendientes y afroamericanas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del país, pág. 47

<sup>38</sup> CNDH. Informe Anual de Actividades 2023, págs. 212, 213 y 214.



30. El CERESO “Ayutla de los Libres” se encuentra de manera suigéneris a un costado de la plaza central de la cabecera municipal del mismo nombre. De acuerdo con lo informado por las autoridades penitenciarias es un inmueble que data de 1967 y que, de manera inicial, era una escuela; y después fue una cárcel municipal. Con el tiempo, de manera paulatina se fueron realizando remodelaciones para alcanzar las condiciones de habitabilidad que presenta.
31. Con motivo de la integración del Informe Especial 01/2022 elaborado por el MNPT<sup>39</sup> se solicitó información a la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero y a la Fiscalía General del mismo estado, sobre la investigación de casos de tortura y/u otros malos tratos ocurridos entre los años 2017 y 2022. La Fiscalía informó que no se habían iniciado carpetas de investigación por ese delito, la Comisión Local de Derechos Humanos puntualizó que se iniciaron 261 expedientes de queja de los cuales 130 fueron a solicitud de personas PdL, 10 de ellas eran hablantes de lenguas indígenas. Ello refleja que aproximadamente el 50% de las quejas presentadas por hechos de tortura fueron formuladas por personas en situación de privación de su libertad. Además, se emitieron 16 Recomendaciones por hechos de tortura o malos tratos.
32. De esta manera, considerando la información presentada en los párrafos que preceden el MNPT consideró oportuno realizar una visita, a fin de identificar factores de riesgo tendientes a que las personas privadas de la libertad puedan sufrir actos de esta naturaleza y, con base en ello, recomendar la implementación de acciones que los prevengan.

#### IV. METODOLOGÍA

33. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente las condiciones en las que se encuentran las personas PdL en lugares de detención y con el propósito de fortalecer las acciones de prevención de la tortura y otros malos tratos, el MNPT realiza visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad.
34. En cumplimiento a ese mandato, durante 2023, se realizó la supervisión al CERESO “Ayutla de los Libres”, localizado en el estado de Guerrero. La supervisión se dirigió a conocer las condiciones en las que permanecían las personas PdL, así como los escenarios y afectaciones específicos en los que se encontraban quienes pertenecían a la población indígena y afroamericana<sup>40</sup>.
35. Con la finalidad de recabar los datos, las evidencias y los testimonios que dieran sustento al presente informe, el MNPT elaboró instrumentos de entrevista o guías, las cuales incluyeron:
  - a) Guía de entrevista para personas privadas de la libertad
  - b) Guía de entrevista para la persona titular del Centro
  - c) Guía de entrevista para personal del área médica adscrito al Centro
  - d) Guía para entrevista para personal de seguridad y custodia del Centro

<sup>39</sup> Informe Especial 01/2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) sobre actividades de prevención indirecta. “La situación de México en torno a la capacidad de investigación”.

<sup>40</sup> A lo largo del presente Informe se utilizarán de manera indistinta los términos “afrodescendientes”, “afromexicanas” o “afromexicanos”, para referirnos a las personas que se autoadscribieron como tales en las visitas de supervisión.



36. Durante la visita de supervisión se aplicaron entrevistas a 45 personas PdL: 16 pertenecían al pueblo mixteco de Guerrero; 9 al pueblo tlapaneco de Guerrero; 7 al pueblo afromexicano de la misma entidad federativa; 1 al pueblo nahua de Oaxaca; y 12 no pertenecían a un pueblo indígena. Es importante resaltar que, de acuerdo con la metodología de intervención del MNPT *in situ*, ésta se realiza sin previo aviso y no permite identificar con precisión los datos generales de personas pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicanos que se ubican en cada Centro previo a la supervisión, por lo que esos datos se corroboran, con exactitud, al momento de la visita, así como los requerimientos específicos para el desarrollo de las entrevistas.
37. Para recabar la información de las personas PdL, el Mecanismo elaboró guías de entrevista en las que se privilegió el uso de lenguaje accesible y sencillo, enfocadas primordialmente en conocer sus condiciones de estancia evitando el uso de tecnicismos o conceptos procesales. En campo, el equipo responsable de la visita siguió la metodología planteada en la guía para entrevista y durante las intervenciones utilizó lenguaje ciudadano, particularmente en los casos en los que participaron personas pertenecientes a pueblos indígenas. Al respecto, debe precisarse que no se enfrentaron problemas de comunicación verbal.
38. Del mismo modo, los instrumentos mencionados se analizaron en conjunto con los datos obtenidos de los recorridos realizados por las instalaciones del CERESO, las entrevistas a las personas servidoras públicas adscritas al lugar supervisado y la revisión de diversos documentos oficiales, como registros de certificaciones médicas, certificados o notas médicas, manuales de procedimientos, expedientes jurídicos, entre otros. A partir de ello, se conocieron datos que podrían mostrar las condiciones en las que se encontraba la población general y, de manera particular, las personas indígenas y afromexicanas, así como los factores de riesgo que potencializan la comisión de hechos de tortura, especialmente, en perjuicio de esta población, que por sus características se encuentra en una particular situación de desventaja.
39. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
40. La perspectiva antes mencionada no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas<sup>41</sup>.
41. De esta forma, en el informe también se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos.

---

<sup>41</sup> Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.



Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones<sup>42</sup>.

**Enfoque de derechos humanos:** Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos <sup>43</sup>.

42. A partir de la información recabada por este Mecanismo, se formularon una serie de líneas de acciones estratégicas dirigidas a las autoridades responsables de la supervisión y regulación, así como de la dirección del CERESO visitado en el estado de Guerrero, con cuyo cumplimiento se busca que se mitiguen y, en su caso, se erradiquen, los riesgos detectados.
43. La LGPIST, en su artículo 81 fracción I, dispone que los Informes de Supervisión de este Mecanismo establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes, enfocadas en la superación de la problemática identificada en éstos.
44. Es así como las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura, a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
45. Con enfoque decisivo, las líneas de acciones estratégicas de política pública tienen como base los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acciones estratégicas incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
46. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de las líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
47. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento **dentro de las dos semanas siguientes a la notificación del instrumento**.

---

<sup>42</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

<sup>43</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



48. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores<sup>44</sup> de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**<sup>45</sup> deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
49. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, considerando el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de **hasta 180 días**.
50. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de **hasta 365 días**.
51. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

## V. FACTORES DE RIESGO

52. El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.

---

<sup>44</sup> “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

<sup>45</sup> CONEVAL, 2013, página 48.



53. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria<sup>46</sup>.
54. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando la prevención se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando la prevención se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto<sup>47</sup>.
55. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos<sup>48</sup>.
56. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular<sup>49</sup>.
57. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no tiene como consecuencia necesaria que éste se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.
58. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.
59. En ese sentido el MNPT no investiga violaciones a derechos humanos, no obstante, cuando se identifican, se hacen del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos competente o de cualquier autoridad que pueda tener injerencia del caso, tampoco determina si existe tortura o malos tratos en los casos, lo cual se realiza a través de una investigación de una autoridad competente, la cual puede ser una Comisión de Derechos Humanos o bien una Fiscalía. La actividad principal del MNPT es preventiva, por lo que es un agente que trabaja de la mano con las autoridades supervisadas para implementar políticas públicas que establezcan condiciones y contextos que garanticen la dignidad de las personas privadas de la libertad, evitando con ellos escenarios de vulneración de derechos o de comisión de hechos con apariencia de delito.

---

<sup>46</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases\\_PEI\\_2020-2024.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf). Pág. 11.

<sup>47</sup> *Ídem*.

<sup>48</sup> *Ibidem*, página 13.

<sup>49</sup> <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>

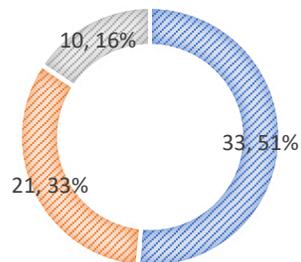


## A. Hallazgos generales

60. De acuerdo con lo informado por la autoridad entrevistada, el CERESO visitado tenía una capacidad para alojar a 112 personas, de los géneros masculino, femenino o no binario. Al momento de las visitas realizadas se contaba con una población de 64 personas del género masculino<sup>50</sup>. Todas las personas entrevistadas por personal del MNPT se identificaron con el género masculino.
61. Con relación al lugar de origen de las personas PdL entrevistadas, se documentó que todas habían nacido en el estado de Guerrero, con excepción de una, originaria de Oaxaca.
62. Respecto a las edades de las personas PdL entrevistadas, la más joven indicó contar con 26 años y la mayor con 76. La edad promedio de las personas entrevistadas fue de 44 años.
63. Las autoridades entrevistadas refirieron que, acorde con la última actualización, la población total del centro —al momento de la visita— ascendía a 54 personas PdL, de las cuales 21 pertenecían a algún pueblo indígena y 10 integrantes de la población afroamericana, distribuidas de la siguiente manera:

### GRUPOS POBLACIONALES EN EL CENTRO

- Personas no indígenas
- Personas pertenecientes a un pueblo indígena
- Personas afrodescendientes



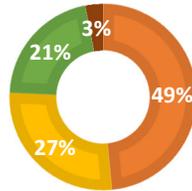
64. Con relación a las personas PdL originarias de pueblos o comunidades indígenas, sólo se identificaron personas pertenecientes a dos de los cuatro que prevalecen en el estado de Guerrero: mixtecos y tlapanecos; también, se reconocieron a personas afroamericanas de la misma entidad federativa, así como a una del pueblo nahua del estado de Oaxaca. A continuación, se muestran las proporciones obtenidas:

<sup>50</sup> Una de las personas integrantes de la población, por el momento, no habitaba en ese lugar, ya que, de acuerdo con lo informado por la autoridad, por cuestiones de su situación jurídica, permanecía en un CERESO ubicado en el municipio de Zihuatanejo.

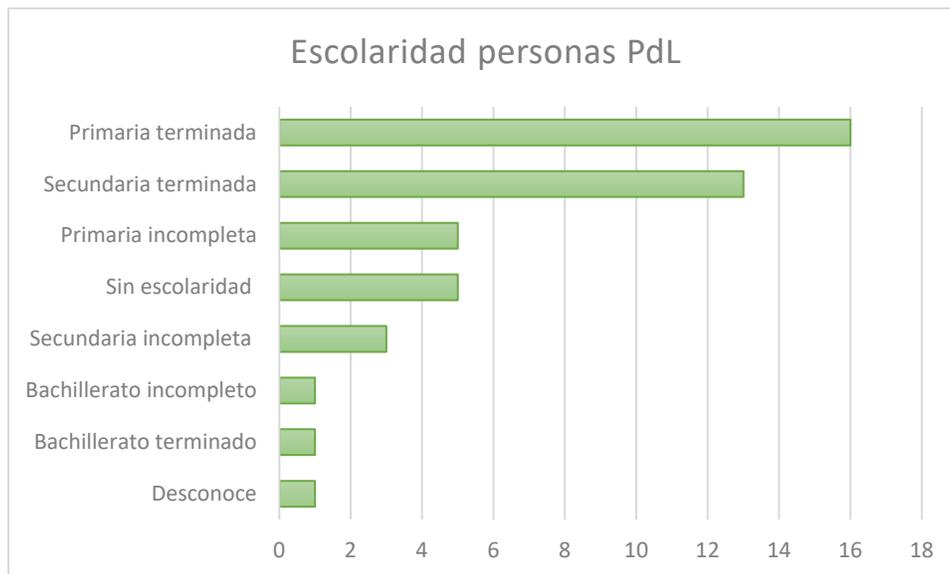


### PUEBLO O COMUNIDAD DE LAS PERSONAS PDL

Mixteco Tlapaneco Afromexicano Nahua



- 65. Respecto a las personas PdL entrevistadas pertenecientes a pueblos indígenas, se identificó que algunas eran hablantes de una lengua materna (mixteco o tlapaneco), pero otras no. En ese sentido, el 67% de las personas indígenas entrevistadas afirmó utilizar la lengua mixteca o tlapaneca para su comunicación; sin embargo, durante la visita se advirtió que al interior del centro el español también es utilizado por las personas para comunicarse de forma cotidiana.
- 66. Respecto a las personas afromexicanas PdL entrevistadas ninguna reportó hablar una lengua distinta al español; además, el 100% manifestó que sabía hablar, escribir y leer en español.
- 67. En cuanto a la escolaridad de las personas PdL entrevistadas, se identificó que la mayoría contaba con estudios de primaria y secundaria terminadas; sin embargo, los números de personas con la primaria incompleta o sin estudios también se mantuvieron en niveles altos, como se puede apreciar a continuación:



- 68. Respecto a las actividades económicas desarrolladas por las personas PdL entrevistadas, de manera significativa y mayoritaria, se identificó que la principal era la agricultura. Ello cobra relevancia, ya que ésta es la principal actividad productiva de los pueblos mixteco, tlapaneco y amuzgo del estado de Guerrero, quienes se dedican primordialmente al cultivo



de maíz, frijol, calabaza, chile y trigo<sup>51</sup>. A continuación, se muestran los resultados obtenidos, de manera específica:



69. Con relación a las personas PdL entrevistadas que ejercían la paternidad, se dio a conocer que el 75% del total se encontraba en ese supuesto. En relación con lo anterior, se identificó que, al menos, 74 hijas e hijos de las personas PdL entrevistadas eran menores de edad.
70. Finalmente, por lo que hace al estado civil de las personas PdL entrevistadas, se tuvo conocimiento de que el 36% tenía un vínculo matrimonial, frente al 64% que no.

### **B. Salvaguardias a favor de las personas privadas de su libertad**

71. Dentro de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades y que son cruciales para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos se encuentra la correcta aplicación de salvaguardias<sup>52</sup>, las cuales son medidas que tienen como propósito asegurar que las autoridades responsables de centros o espacios de privación de la libertad garanticen la integridad psicofísica de las personas que se encuentran bajo su custodia. Para efectos de este instrumento, se destacan cuatro:
1. Acceso a una persona defensora.
  2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
  3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
  4. La información sobre los derechos que le asisten<sup>53</sup>.
72. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto preventivo, al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general<sup>54</sup>.

<sup>51</sup> INPI, Atlas de los Pueblos Indígenas en México.

<sup>52</sup> Asociación de Prevención de la Tortura (APT), "Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura", septiembre de 2016, página 19.

<sup>53</sup> *Ídem*.

<sup>54</sup> Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI/UNCAT), Herramienta de implementación 2/2017 (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial, página 2.



73. Ahora bien, para que las medidas antes descritas tengan un mejor y mayor impacto preventivo, es importante que éstas se adapten a las particularidades y posibles requerimientos específicos de los grupos de atención prioritaria o históricamente discriminados. Por ello, se requiere de la aplicación de los enfoques diferencial y especializado, pues estos permiten que se reconozcan los contextos de las personas que de acuerdo con su situación específica tiene una mayor susceptibilidad para que sus derechos humanos sean vulnerados, en este caso, por la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afromexicanas, sin dejar de mencionar otras como la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, etcétera.
74. Ahora bien, no basta con reconocer las necesidades particulares de las personas en esa situación o condición, ya que, de manera paralela, se debe aplicar el enfoque intercultural, encaminado a visibilizar la coexistencia de múltiples culturas, basadas en el respeto de sus cosmovisiones y sus derechos individuales y colectivos.
75. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que una interpretación culturalmente adecuada debe considerar, por una parte, el contexto en que se desarrollan las comunidades indígenas y, al mismo tiempo, sus particularidades culturales, para poder definir el contenido de sus derechos. Destaca que ésta es la única vía por la que quienes forman parte de comunidades indígenas “pued[en] gozar y ejercer sus derechos y libertades, en condiciones de igualdad y no discriminación”<sup>55</sup>.
76. Esto es, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención frente a posibles actos de tortura y otros malos tratos, su efectividad está condicionada a su aplicación diferenciada, respecto de las personas y los contextos en que sean implementadas.

#### **a. Acceso a información de sus derechos con enfoque intercultural**

77. Acorde con las disposiciones del artículo 9, fracción V, de la LNEP, las autoridades penitenciarias deben informar a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y deberes, desde el momento en el que ingresan en un centro de esa naturaleza, de manera que se les garantice el entendimiento de su situación jurídica.
78. Aunado a ello, las autoridades han de facilitar los servicios de personas intérpretes traductoras de la lengua indígena que, en su caso, utilicen las personas indígenas (incluso, afromexicanas) privadas de la libertad durante todo su proceso<sup>56</sup>.
79. La CNDH se ha pronunciado en el sentido de que las personas pertenecientes a un pueblo indígena deben contar con asesoría integral de profesionales que conozcan de su lengua y cultura, “pues al compartir sus conocimientos, acerca de sus tradiciones y culturas, estos profesionales allegan a las autoridades de los elementos necesarios para el estudio particular de un caso, al tiempo que les acercan la realidad de las personas indígenas”<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> SCJN, Amparo Directo en Revisión 5324/2015, párrafo 56; y Amparo Directo en Revisión 5465/2014, párrafos 75 y 76.

<sup>56</sup> Principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, así como el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

<sup>57</sup> CNDH, Recomendación General 45, párrafo 132.



80. A la luz de los estándares citados, la Corte IDH, respecto a la población indígena ha determinado que los Estados deben:

- a) garantizar especialmente que la información brindada a la población penitenciaria, relativa a sus derechos, el estado de su proceso, y el tratamiento médico recibido, sea traducido al idioma de las personas indígenas. Si estas no saben leer, deberán ser leídas a ellas por parte de intérpretes;
- b) brindar interpretación en aquellos procedimientos y diligencias administrativas y judiciales que puedan afectar sus derechos, cuando las personas indígenas no hablen el idioma en que tales procesos sean conducidos, o cuando soliciten expresarse en el idioma propio, y
- c) abstenerse de prohibir a las personas indígenas privadas de libertad expresarse en el idioma de su elección, lo cual constituye un trato discriminatorio contrario a la Convención Americana<sup>58</sup>.

81. Como se ha apuntado, de conformidad con el artículo 2° de la CPEUM, las personas que pertenecen a pueblos indígenas y personas afroamericana comparten algunos derechos para su particular protección. Sin embargo, la CIDH ha señalado que deben tenerse presentes las características y necesidades específicas de cada uno de los grupos, para no invisibilizar, principalmente, a las poblaciones afroamericanas, como lo han sufrido a lo largo de la historia.

82. A manera de contexto, conviene recordar que, en nuestro país, del total de personas hablantes de lenguas indígenas, únicamente el 2.5% (183,671) se reconoce como afroamericana<sup>59</sup>.

83. Luego entonces, informar a una persona privada de la libertad sobre sus derechos configura una salvaguardia que previene la materialización de posibles actos de maltrato.

84. El conocimiento de los derechos mínimos representa un primer bloque de protección para las personas privadas de la libertad, ya que a partir de ello tendrá mayores posibilidades de solicitar e, inclusive, exigir otros derechos que, de igual forma, se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, potenciando la posibilidad de que sean respetados y garantizados, en la medida que no quedará a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.

85. Comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad, toda vez que, para la efectividad de esta salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara, detallada y brindando una explicación sobre los derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento del arresto, al comienzo del periodo de detención o de prisión o poco después.

86. En el marco de la privación de la libertad de personas indígenas, afroamericanas o hablantes de alguna lengua distinta al español, es necesario garantizar los servicios de interpretación, como un mecanismo habilitador de una multiplicidad de derechos “en todos los juicios y

<sup>58</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-29/22. Op. cit., párrafo 327. Nota: la CIDH reconoció que los estándares de protección a las indígenas resultan aplicables a las personas afrodescendientes.

<sup>59</sup> INEGI. Comunicado de prensa 430/22, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, 8 de agosto de 2022.



procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente”<sup>60</sup>. Ello requiere la adopción de medidas positivas por parte de los Estados, especialmente en lo relativo a la provisión de personas intérpretes-traductoras, así como facilitadores culturales, para recibir información y datos de comprensión en su idioma respecto de sus derechos.

87. Con relación al trato que recibieron las personas PdL a su ingreso al CERESO “Ayutla de los Libres”, la autoridad entrevistada admitió que no contaban con algún protocolo específico para regular el ingreso de las personas pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanas. Además, se expuso que no se contaba con los servicios de personas intérpretes-traductoras; se puntualizó que en caso de que ingresara alguna persona que no hablara español, se solicitaría el apoyo de la “H. Casa de los Pueblos”<sup>61</sup>.
88. En relación con la percepción de las personas del trato que recibieron al momento de su ingreso al CERESO, las personas pertenecientes a pueblos indígenas señalaron recibir un trato que iba de malo a regular, en comparación con las personas que no lo eran. Ese indicador alcanzaba (en suma) el 50% de las personas entrevistadas, porcentaje que es significativamente mayor a los demás (33%, en suma, de las personas PdL y 4% de las personas afroamericanas), como se muestra a continuación:

TRATO RECIBIDO AL MOMENTO DEL INGRESO			
Personas	Bueno	Regular	Malo
Personas pertenecientes a pueblos indígenas	50%	23%	27%
Personas afroamericanas	86%	4%	0%
Personas no pertenecientes a pueblos indígenas	67%	25%	8%

89. Es importante mencionar que algunas personas indígenas entrevistadas por este MNPT reconocieron que el que no hablaran español al momento de su ingreso fue motivo de burlas por parte del personal de seguridad y custodia.
90. En este sentido, al preguntar a las personas PdL sobre si a su ingreso al Centro se les dio a conocer el reglamento interno, éstas manifestaron que sí se les comunicó (77 %); al respecto, debe destacarse que las personas entrevistadas indicaron que el contenido del instrumento normativo de mérito se les transmitió en la lengua que hablaban cuando llegaron al Centro, esto es, en español.

<sup>60</sup> CPEUM, artículo 2, apartado A, fracción VIII.

<sup>61</sup> La Honorable Casa de los Pueblos: Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, es el nombre que recibe el órgano de gobierno del municipio. “El cambio de nombre del Ayuntamiento como órgano de gobierno implicaba una estructura y una figura fuera de las lógicas de los partidos políticos, por lo cual se pasaría de presidenta/e, síndica/o y regidor/a a coordinador/a, representantes y enlaces comunitarios, además de conllevar la modificación de prácticas interculturales y sentidas desde las propias comunidades, ‘este cambio nos ha llevado a vivirmos sintiéndonos parte de este gobierno, no sólo los representantes, sino todos en las comunidades’”. Tabares Merino, G. (2022), Del H. Ayuntamiento a la Honorable Casa de los Pueblos: Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres. Alteridades, 32 (64).



91. Las deficiencias en la comunicación de los derechos de las personas PdL, puede agravarse por diversos factores, tales como la falta de contacto con el exterior tras los primeros momentos de ingreso al CERESO y, de manera particular, cuando se trate de personas indígenas y afroamericana.
92. Así, del total de las personas indígenas y afroamericanas entrevistadas, el 52% afirmó que no pudo comunicarse con su familia en las primeras horas después de su ingreso al Centro. Todas afirmaron que tampoco tuvieron acceso a una llamada gratuita para hacerlo, ya que utilizar el teléfono tenía un costo, el cual al momento de las visitas era de \$1.00 por minuto.
93. Algunas de las personas pertenecientes a pueblos indígenas entrevistadas señalaron que, después de las primeras horas de su ingreso al Centro, no les fue posible entablar comunicación telefónica con su familia, aunque pudieran costear la llamada, ya que en sus lugares de origen no se contaba con aparatos telefónicos. Incluso, una persona mixteca expuso que, al momento de su ingreso al CERESO, no le era factible contactar a su familia, ya que en su pueblo sólo había un aparato telefónico, al que le entraban llamadas y les voceaban por medio de un megáfono, para que fueran a contestar (para ello tenían que pagar).
94. Asimismo, las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanas puntualizaron que, en algunos casos, el contacto personal con sus familiares era especialmente difícil, debido a la lejanía de sus comunidades, ya que los traslados se hacían largos y costosos. En ese punto, de las narrativas de las personas entrevistadas se identificó que el tiempo máximo de trayecto de traslado del domicilio de la persona autorizada para la visita, a la ubicación del centro de reintegración social llegaba a ser de hasta 6 horas o superior, identificando al 17% de las personas entrevistadas con esta situación.
95. En cambio, a partir de la información proporcionada por las personas PdL no indígenas, se pudo observar que los tiempos de traslado de sus familias era considerablemente menor al de las de quienes pertenecen a pueblos indígenas o afroamericanas. De las personas entrevistadas PdL no indígenas que sí reciben visitas familiares, 89% afirmaron que el tiempo de traslado de su familia era de una hora o menos, mientras que 11% señaló una hora y treinta minutos<sup>62</sup>.
96. En otro rubro, el 39% de las personas de pueblos indígenas y afroamericanas entrevistadas señalaron que, tras su ingreso al CERESO, tampoco tuvieron contacto o comunicación con alguna persona defensora (pública o privada). Además, quienes eran hablantes de una lengua indígena aseguraron que quien las defendió no se comunicaba en su lengua o les brindó dicha opción, salvo en un caso, en el que la persona indígena aseveró que la persona defensora sí hablaba tlapaneco.
97. En cuanto a las personas PdL entrevistadas, el 84% afirmó que, en las horas siguientes a su ingreso al Centro, sí contó con los servicios de una persona defensora. En contraste, en el caso de personas pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanas, el porcentaje fue de 61%.
98. Por otra parte, de las entrevistas recabadas a las personas PdL (incluidas las pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanas), se conoció el posible hecho de que,

---

<sup>62</sup> Este porcentaje corresponde sólo a una persona.



tras su ingreso, todas las personas PdL son conducidas a un espacio que nombraban como “celda 12” o “castigo”, en el cual permanecían alejadas de la población, sin tener contacto y recibiendo sus comidas dentro de ese lugar. Las personas PdL señalaron que el tiempo de permanencia era indeterminado, ya que podía ser desde un día hasta un año. Además, afirmaron que no se les informaban las razones de la medida, en ocasiones, sólo les refería que “estaban castigados”.

99. Es necesario recordar que el aislamiento puede llegar a constituir un acto de tortura, debido a que puede causar graves efectos negativos, psicológicos y fisiológicos en las personas. Debe prohibirse cuando se implemente como una forma de castigo, cuando sea indefinido o prolongado y en los casos en los que esté dirigido a personas con discapacidad o mujeres embarazadas, en periodo de lactancia o quienes estén detenidas en compañía de sus hijas e hijos<sup>63</sup>.
100. Dados los posibles efectos adversos que el aislamiento puede ocasionar en las personas, las autoridades deben considerarlo como una medida excepcional, de último recurso y de aplicación durante el menor tiempo posible, “cuando se demuestre que sea necesario para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones”<sup>64</sup>. En esos casos, deben ser autorizadas por la autoridad y sujetas a control judicial<sup>65</sup>. También, ha de garantizarse la mayor protección posible de los derechos de las personas detenidas.
101. A partir de los hallazgos encontrados en la visita de supervisión al CERESO, este Mecanismo vislumbra un claro factor de riesgo para las personas PdL, en particular para quienes se autoadscriben como indígenas y afroamericanas, debido a la falta de información clara, detallada, suficiente y, de ser el caso en su lengua indígena, sobre los procedimientos en los que se pudieran encontrar relacionados (por ejemplo, sanciones), así como la posibilidad de comunicar o denunciar cualquier vulneración a sus derechos, incluidos los actos de maltrato y tortura.
102. La falta o deficiencia en la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar la comunicación en procedimientos de las personas PdL en la lengua indígena que, en su caso, empleen se traduce en un posible riesgo para la expresión de las condiciones de maltrato que pueden estar viviendo, obstaculizándose la posibilidad de que las mismas sean denunciadas, investigadas y sancionadas.
103. Todas las personas tienen derecho a comunicarse en la lengua de la que sean hablantes, sin restricciones en el ámbito público o privado, de manera oral o escrita, y en todas sus actividades (sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, entre otras)<sup>66</sup>. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de adoptar e instrumentar las medidas necesarias para reconocer, proteger y promover la preservación de las lenguas indígenas nacionales. En ese sentido para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso en los

---

<sup>63</sup> Informe del Relator Especial de Tortura de Naciones Unidas, A/66/268, 5 de agosto de 2011, párrafos 26 y 84 a 89.

<sup>64</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XXII-3.

<sup>65</sup> *Ídem*.

<sup>66</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023, artículo 9.



juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales<sup>67</sup>.

104. En consecuencia, una persona multilingüe “tiene derecho a obtener del Estado, tanto el apoyo necesario para poder comunicarse en su lengua materna y con ello, acceder a una comunidad política más amplia”<sup>68</sup>.

#### **b. Comunicación con el exterior**

105. Las autoridades penitenciarias han de facilitar mecanismos adecuados para que todas las personas privadas de la libertad puedan comunicarse de forma escrita o telefónica con las personas que se encuentren en el exterior; además, han de garantizar que esas comunicaciones sean confidenciales, ya que sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos en la ley.

106. Es especialmente relevante que las autoridades emprendan acciones para que las personas privadas de la libertad puedan mantener contacto y vínculos con sus familiares, considerando las dificultades geográficas y de las vías de comunicación que, en muchas de las ocasiones, representan una limitación material al ejercicio de este derecho por los costos y dificultades que puede representar realizar visitas o mantener comunicación<sup>69</sup>.

107. Con relación a las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanas, la adopción de esas medidas es crucial, “dada la importancia del vínculo que tienen con su lugar de origen o sus comunidades”<sup>70</sup>. Reviste de especial importancia que las autoridades, en la medida de lo posible, faciliten que las personas cumplan sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a la localidad en la que residen sus familiares<sup>71</sup>. Cuando ello no sea posible, se deben brindar horarios de visitas flexibles<sup>72</sup>.

108. Considerando la trascendencia del vínculo que puede existir entre las personas indígenas y afroamericanas con su comunidad, por ser parte fundamental de su identidad, es particularmente relevante que estas personas puedan cumplir sus penas en centros privativos de la libertad que se ubiquen lo más cercano a sus comunidades; además, han de estimarse los eventuales obstáculos económicos y físicos que pueden enfrentar las familias o redes de apoyo en los traslados de sus lugares de origen a los centros penitenciarios. Ante ello, las autoridades han de implementar medidas que hagan viable la materialización del derecho de las personas PdL a mantener contacto con las personas que se encuentran en el exterior.

109. En relación con lo anterior, en el Informe de Supervisión 6/2023, este MNPT expuso que la “reclusión en régimen de incomunicación” que priva a la persona de todo contacto

<sup>67</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículo 10.

<sup>68</sup> Tesis: 1a./J. 114/2013 (10a.), Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>69</sup> Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Párrafo 408.

<sup>70</sup> *Ídem*.

<sup>71</sup> *Ibidem*, párrafo 408.

<sup>72</sup> Sobre este punto, el Manual de Reclusos con Necesidades Especiales recomienda a los Estados “intentar ubicar a los delincuentes de los grupos minoritarios y pueblos indígenas tan cerca como sea posible de sus hogares y aumentar las oportunidades de mantener los vínculos con sus familias y sus comunidad” y, cuando esto no es posible, “permitir horarios de visita extendidos para compensar el menor número de visitas; permitir llamadas telefónicas adicionales y, cuando lo permitan los recursos, cubrir el costo de las llamadas”.



con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, ha sido reconocida como una forma de maltrato que puede constituir tortura<sup>73</sup>.

110. En ese sentido, las personas indígenas y afroamericanas privadas de la libertad pueden experimentar “la privación de la libertad [como un] sufrimiento desproporcionado, [a] consecuencia de la separación [...] de las relaciones que mantiene con su comunidad y sus tierras, que constituyen la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”<sup>74</sup>.
111. De conformidad con lo informado por el Director, así como por personal de seguridad y custodia del CERESO, sólo se permite la visita de familiares directos (padres, madres, esposas o concubinas, hijas e hijos) en un horario de 09:00 a 14:00 horas, los días sábados y domingos; precisando que para la autorización de visitas de familiares indirectos o amistades se requiere que las personas PdL presenten una solicitud por escrito.
112. Lo transmitido por las autoridades visitadas puede resultar una situación pendiente de análisis y revisión, en el sentido de que el procedimiento para la autorización de ingreso, de visitantes, de quienes no sean familiares directos de las personas PdL, sólo se puede realizar por escrito.
113. Es necesario tener presentes los obstáculos que podrían enfrentar las personas que desconocen o se les dificulta la lecto-escritura en español, la lejanía de sus lugares de origen, la poca familiaridad que puede existir con los procedimientos administrativos, así como la falta de mecanismos que garanticen el ejercicio de este derecho. Ello se traduce en un factor de riesgo de sufrir algún tipo de maltrato, precisamente ante la complejidad que puede significar a las personas PdL el contacto con el exterior.
114. En relación con lo anterior, las personas PdL entrevistadas refirieron a este Mecanismo Nacional que les gustaría tener contacto con amigos, incluso con personas de sus comunidades. Señalaron que, a pesar que se encontraban con restricciones a su libertad personal, en sus comunidades se les permitiría participar en actividades tradicionales y podrían estar al pendiente de temas relacionados con sus propiedades, por lo que consideran conveniente que terceras personas o amigos pudieran visitarlos y apoyarles, ya que no en todos los casos sus esposas, hijos o hijas pueden hacerlo; sin embargo, las autoridades no les permiten el acceso a personas que no sean familiares directos, y mucho menos les facilitan las llamadas telefónicas gratuitas.
115. Del total de las personas PdL entrevistadas, se obtuvo que el 77% sí recibía visitas de sus familiares. Con relación a la población afroamericana e indígena, de manera específica, el porcentaje alcanzó el 79%; sin embargo, se identificó que los periodos entre las visitas que recibían podían llegar a ser muy largos, debido, en la mayoría de los casos, a la distancia existente entre las comunidades de origen, los domicilios actuales de las familias y la ubicación del CERESO.
116. A partir de las manifestaciones de las personas indígenas y afroamericanas PdL, se identificó que al 41% de sus familias les tomaba de 1 a 2 horas trasladarse de sus hogares

---

<sup>73</sup> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe de Supervisión 6/2023 sobre Centros Penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, párrafo 138.

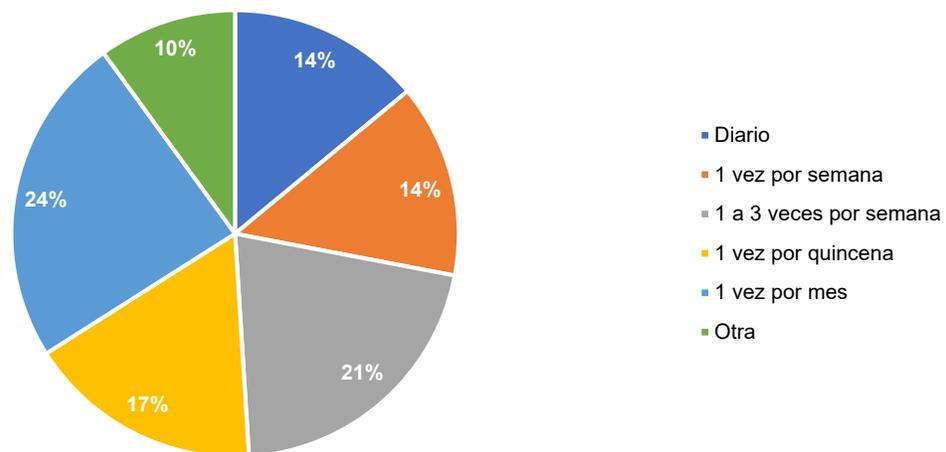
<sup>74</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22, 30 de mayo de 2022, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, párrafo 300.



al Centro penitenciario; el 21% requería de 15 a 45 minutos; el 17%, de 2 a 3 horas; el 17%, 6 horas; y el 4%, 4 horas.

117. Con relación a la frecuencia con la que las personas indígenas y afroamericanas PdL recibían visitas, el 19% señaló que una vez al mes; el 15% cada 15 días; el 15% cuando le era posible a su familia; el 8% de 1 a 3 veces por semana; el 4% una vez a la semana; y el 39% indicó “otro”<sup>75</sup>.
118. En contraste, las personas PdL no indígenas entrevistadas afirmaron que recibían visitas de sus familias con cierta regularidad. Así, el 45% señaló que su familia las visitaba cada 15 días; el 33% indicó que cada mes; y el 22% señaló que una vez a la semana. En este rubro no se recibió ninguna respuesta que fuera mayor a un mes, como en el caso de las personas indígenas y afroamericanas, ni mucho menos de años.
119. Por lo que hace a la comunicación telefónica que, en su caso, mantenían las personas PdL entrevistadas, a partir de sus respuestas, se tuvo conocimiento que el 86% sí la tenía. También, se identificó que las personas mantenían redes de apoyo en el exterior que les facilitaban recursos económicos o una forma de allegarse de ellos para cubrir los costos de las llamadas telefónicas, ya que indicaron todas (salvo una persona) que no se contaba con el servicio de llamadas telefónicas gratuitas.
120. De la supervisión del lugar, se identificó que en la “tienda” había dos aparatos telefónicos y una bitácora, en la cual se anotaba el nombre de la persona PdL, los minutos que duró la llamada y el pago realizado (considerando el costo de \$1.00, por minuto).
121. Respecto a la frecuencia con la que se realizaban las llamadas telefónicas las personas pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanas, se encontró que la mayoría lo hacía una vez al mes, aunque los porcentajes de los otros rangos de tiempo no fueron muy disimilares, como se muestra:

**Frecuencia de llamadas de las personas indígenas y afrodescendientes**



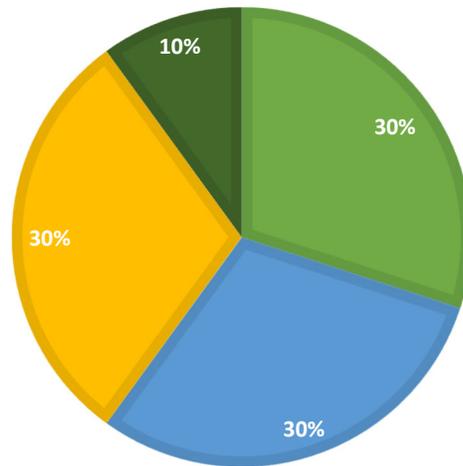
<sup>75</sup> Dentro de las respuestas contenidas en este rubro, se recibieron las siguientes: cada 6 meses (1), cada 4 años (1), una vez al año (3), cada 2 o 3 meses (4) y cada año y medio (1).



122. Ahora bien, en comparación de esos resultados con los de las demás personas PdL entrevistadas, se identificó que los periodos existentes entre las llamadas que realizaban con sus familias eran menores a los que prevalecían en los casos de las personas indígenas y afromexicanas, debido a que iba de diario a no más de 30 días, en tanto que en el otro grupo alcanzaba una frecuencia de cada mes, como se puede observar a continuación:

FRECUENCIA LLAMADAS DE LAS PERSONAS PPL

■ Diario   ■ 1 vez a la semana   ■ 1 a 3 veces a la semana   ■ Cada 15 o 30 días



123. Considerando la trascendencia que para las personas indígenas y afromexicanas puede llegar a tener el contacto con su comunidad, se les cuestionó si ello les era posible desde el interior del CERESO. El 79% respondió que no; agregando que si existieran alternativas o medidas para facilitar el contacto con su comunidad tendrían la oportunidad de atender asuntos inherentes a la vida que llevaban previo a su reclusión.

124. De la información expuesta se pone de relieve la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, de manera particular, las personas indígenas y afromexicanas PdL para comunicarse con el exterior, entre otros factores, por la falta de acceso a llamadas telefónicas, visitas de sus familiares o redes de apoyo. La salvaguardia de comunicación al exterior no se satisface al ofrecer servicios de telefonía o videollamadas; tendrían que establecerse otras medidas en las que se consideren las dificultades de la geografía y las condiciones socioeconómicas que prevalecen en la comunicación en la región.

125. En consecuencia, a partir de lo documentado por este MNPT, las personas indígenas y afromexicanas PdL que permanecen en el CERESO visitado pueden estar expuestas a la omisión de que la autoridad penitenciara implemente un enfoque diferenciado que les permita la comunicación con el exterior (familia o comunidad). Luego entonces, existe un mayor riesgo de ser víctimas de algún tipo de maltrato o acto indebido. Ante ello, se identifica la necesidad de realizar acciones para reforzar la salvaguardia de comunicación con el exterior, ya que las condiciones descritas, factorizan el riesgo de sufrir algún tipo de maltrato que puede constituir tortura y limitan la posibilidad de denunciarla.



### c. Acceso a una persona defensora con enfoque intercultural

126. Las autoridades están obligadas a verificar que las personas sujetas a proceso penal cuenten con una defensa para que las asistan de manera técnica, la cual han de designar a su libre elección. A partir de esta salvaguardia, las personas pueden ejercer, entre otros, su derecho al debido proceso<sup>76</sup>.
127. A partir de los parámetros generales de esta salvaguardia, también, es necesario considerar lo dispuesto por el artículo 2°, apartado A, fracción VIII de la CPEUM, en el sentido de que, tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades deben tomar en consideración sus costumbres y especificidades culturales, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente. Además, a las personas que sean hablantes de una lengua indígena se les deben proveer los servicios de personas intérpretes-traductoras y defensoras que tengan conocimientos de su lengua y cultura para garantizar sus derechos dentro de los procedimientos jurídicos<sup>77</sup>.
128. En concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) dispone que la autoridad penitenciaria deberá contar con una persona intérprete certificada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), que hable y entienda la lengua de la persona privada de la libertad, para asegurar que comprenda el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.
129. Las obligaciones descritas distan de ser una simple formalidad dentro del proceso judicial y la ejecución de la pena, su importancia radica en el hecho de que se reconoce la necesidad y se impone la obligación de ejecutar un sistema de apoyo a las personas indígenas y afromexicanas —a través de personas intérpretes y defensoras especializadas—, a fin de conseguir una defensa material de la persona a partir de una “intervención técnicamente adecuada”<sup>78</sup>.
130. Estos mecanismos de defensa no se satisfacen plenamente si se limitan a proporcionar una interpretación lingüística, ya que la lengua es sólo uno de los elementos que componen la identidad indígena. La necesidad de contar con una persona defensora especializada tiene sustento en el hecho de que “[l]as costumbres, leyes e instituciones judiciales de los pueblos indígenas son tan diversas como los múltiples pueblos, comunidades o naciones y los grupos culturales que habitan el planeta”<sup>79</sup>.
131. Los sistemas de justicia indígena no cuentan con leyes codificadas o criterios jurisprudenciales, sino que se basan en “la historia oral, una determinada cosmovisión, las tradiciones espirituales y culturales”, por lo que los conceptos de justicia y ley, generalmente, guardan un estrecho vínculo con los aspectos espirituales, religiosos o culturales<sup>80</sup>; además, “suelen tener como objetivo último reestablecer la armonía en las

<sup>76</sup> Artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

<sup>77</sup> CPEUM, artículo 2°.

<sup>78</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, página 247.

<sup>79</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas indígenas. A/HRC/42/37, párrafo 24.

<sup>80</sup> *Ídem*.



relaciones dentro de la comunidad, la familia o el clan y buscan la reinserción de [la persona] antes que el castigo”<sup>81</sup>.

132. En consecuencia, el otorgamiento de apoyos de traducción (para facilitar la comunicación con las personas indígenas o afromexicanas hablantes de lenguas originarias) no puede considerarse suficiente para la adecuada aplicación de la salvaguardia de acceso a una persona defensora. El objetivo de la medida es que la persona indígena o afromexicana cuente con una defensa técnica, material y efectiva, no sólo formal. En contextos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es fundamental propiciar el entendimiento de un sistema jurídico distinto al de la persona, ya que únicamente por esta vía podrá comprender y ejercer los mecanismos de defensa que el sistema jurídico ordinario contempla.
133. Sobre esta salvaguardia, el personal entrevistado en el CERESO puntualizó que no contaban con el servicio de llamadas telefónicas gratuitas para que las personas PdL tuvieran contacto con las personas que las representaban jurídicamente, ni con organismos públicos autónomos de derechos humanos. En el caso que la población necesitara comunicarse con alguno de éstos, tenía que cubrir el costo de las llamadas.
134. Del total de personas PdL entrevistadas (incluidas quienes pertenecen a pueblos indígenas o afromexicanos), el 54% puntualizó que no contaba con la asistencia de alguna persona defensora. Siendo relevante precisar que el 46% de las personas PdL entrevistadas afirmó tener comunicación con una persona defensora (pública o privada), y destacando que, dentro de quienes manifestaron tener comunicación con su defensor, el 71% señaló que recibían servicios de la defensoría pública.
135. Además, a partir de las entrevistas aplicadas, se documentó que el 26% de las personas indígenas y afromexicanas no habían tenido acceso a los servicios de una persona defensora; siendo que quienes, si tenían acceso a servicios de asistencia jurídica, en su mayoría, refirieron recibir atención por una persona defensora de oficio o pública (el 74%).
136. Ahora bien, tratándose de las personas indígenas y afromexicanas entrevistadas que refirieron tener acceso a algún servicio de representación jurídica, se documentó que el 54% no tenía comunicación o contacto con alguna persona defensora. De ese universo, una persona entrevistada mencionó que, tras su sentencia, no volvió a entrevistarse con quien le asistió en el proceso penal; y, otra, que desde hacía 16 años no había tenido visita de alguna persona defensora.
137. Respecto a la población indígena hablante de mixteco y tlapaneco entrevistada y que afirmó que sí contaba con los servicios de la defensoría<sup>82</sup>, señalaron que las personas asignadas a sus casos no les dieron la opción de comunicarse en su lengua materna; además, expusieron que no las visitaban con frecuencia, que lo hacían cada dos meses o cuando iban al CERESO y tenían dudas sobre el estado de sus procedimientos, en caso de requerir comunicarse telefónicamente con su defensa, deben pagar.
138. Tratándose de personas indígenas, la situación puede verse agravada por la falta de los servicios de personas intérpretes-traductoras, ya que tendrían aminorada la

---

<sup>81</sup> Ibidem, párrafo 25.

<sup>82</sup> No se identificó en esta categoría a ninguna persona afrodescendiente.



posibilidad de acceder a ellos en su lengua y cosmovisión frente a procedimientos que les impacta a sus derechos o espacios procesales en los que es necesario cuenten con elementos de empoderamiento para exigir sus derechos, sumado a las limitaciones económicas, familiares y sociales en las que pueden estar inmersas.

#### **d. Acceso a examinación y atención médica**

##### **— Examinación médica de ingreso**

139. La LNEP, en su artículo 75, establece la obligación de la autoridad penitenciaria de practicar un examen médico de ingreso a toda persona privada de la libertad. En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, para la certificación médica, se hará uso de las directrices contenidas en el Protocolo de Estambul<sup>83</sup>, así como del conocimiento de la autoridad penitenciaria, a fin de que se dé vista al Ministerio Público.
140. En concordancia con lo anterior, el artículo 46 de la LGPIST dispone que la persona responsable de la examinación médica está obligada a expedir, de inmediato, el certificado correspondiente, en el que se deberán pormenorizar los hallazgos sobre las lesiones observadas, evidenciarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, sus causas.
141. No obstante, normalmente no existen registros de exámenes médicos realizados al momento de la detención o el traslado de las personas privadas de la libertad, por lo que el acceso a personas expertas forenses queda a discreción de los cuerpos de policía o del personal responsable de las prisiones<sup>84</sup>.
142. Esa problemática se agudiza si se considera que la mayoría de las personas privadas de la libertad no puede recurrir a exámenes médicos privados, ya sea por la falta de recursos o porque no existen profesionales privados competentes en sus comunidades<sup>85</sup>.
143. Sobre esta salvaguardia, el 73% de las personas PdL entrevistadas puntualizaron que a su ingreso no se les realizó certificación médica alguna (independientemente de haber o no sido agredidas previo a ello).
144. Ahora bien, sobre las personas que sí refirieron haber sido certificadas médicamente al ingresar al CERESO, conviene apuntar que el 33% indicó que fue el mismo día; el 42% señaló que esa acción se realizó al día siguiente de su ingreso; y el 25%, que se llevó a cabo dos o más días después de ese momento.
145. Por otra parte, el 35% del total de las personas entrevistadas dijo que informó al personal del CERESO haber sufrido maltratos físicos y psicológicos al momento de su detención o traslado.

---

<sup>83</sup> El Protocolo propone que, siempre que sea viable, se debe dar la posibilidad a la persona que será examinada de elegir el género del personal médico y, en su caso, de la persona intérprete. En el supuesto de que el personal médico no pertenezca al mismo género que la persona, se deberá añadir un testigo que si lo sea, siempre que la persona no muestre objeción con ello. Protocolo de Estambul, párrafo 173.

<sup>84</sup> Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/69/387), 23 de septiembre de 2014, párrafo 32.

<sup>85</sup> *Idem*.



146. Conviene señalar que las autoridades del CERESO afirmaron a este MNPT que no contaban con los servicios de personal médico adscrito las 24 horas del día, los 365 días del año. En caso de llegar a requerirse, tenían los datos de un médico de la Secretaría de Salud estatal, quien acudía en cuanto se le llamaba. En el supuesto de no le fuera posible presentarse, el CERESO buscaba servicios médicos particulares, cuyos honorarios corrían a cargo del Centro.
147. Las mismas autoridades puntualizaron que las dos personas médicas que generalmente les apoyaban sólo hablaban español. En el caso de que una persona PdL requiriera atención médica y fuese hablante de una lengua indígena, se apoyaban de otra que fuera bilingüe (hablante de español y lengua indígena requerida), o bien, se requería la intervención de una persona intérprete a la “H. Casa de los Pueblos”.
148. Aunado a lo anterior, se llevó a cabo la revisión de 8 expedientes médicos de las personas PdL en el CERESO visitado. Con relación a los certificados de estado psicofísico, 5 de los 8 expedientes tenían al menos un certificado, de los cuales 2 sí correspondían con la fecha de ingreso de la persona (máximo 2 días) y los otros 3 coincidían con el mes de ingreso, pero no tenían fecha completa para identificar el momento de su realización.
149. En 5 certificados se concluyó que las personas examinadas tenían enfermedad crónica controlada, sin embargo, no se realizó la anotación de los signos vitales. En un caso, en la descripción de lesiones, se mencionó “esguince [...] desviación del hueso hombro derecho” y en el apartado de impresión diagnóstica sólo se mencionó “hipertensión arterial”; sin embargo, no se detectó evidencia de que se haya implementado un plan de tratamiento para el esguince.
150. Además, de la revisión de esos expedientes, no se observó constancia alguna relacionada con el suministro, uso o aplicación de medicina tradicional.
151. Este MNPT identificó que en el CERESO “Ayutla de los Libres” la falta de personal médico, debidamente capacitado, puede tener impacto en la forma y el tiempo en que se realizan las certificaciones médicas de las personas que ingresan privadas de su libertad, en particular de aquellas que pudieran presentar lesiones físicas y/o afectaciones a su salud mental, a consecuencia de posibles agresiones o maltratos, incluso, actos de tortura al momento de su detención o de su traslado.
152. La certificación médica resulta una salvaguardia fundamental para la prevención de actos de tortura y/o malos tratos en los casos de personas privadas de la libertad, en tanto es de gran relevancia para la denuncia e investigación de este tipo de actos, así como “[...] tener efecto disuasorio sobre cualquier funcionario que pudiera recurrir a malos trato[s]”<sup>86</sup>.

#### — Servicios médicos

153. La vida y la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculadas con la atención a la salud humana, lo que conlleva, entre otras, a la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad, específicamente, a través de

---

<sup>86</sup> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe de Supervisión 4/2023 sobre Centros Penitenciarios de Baja California, Tamaulipas, Sonora y Zacatecas, párrafo 93.



la revisión médica regular y, cuando así se requiera<sup>87</sup>, a un tratamiento médico adecuado, oportuno y, de ser necesario, especializado, así como acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas<sup>88</sup>.

154. De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI), en su artículo 24, numeral 1, las autoridades tienen la obligación de dar acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud a las personas indígenas, así como sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. De manera similar, esa obligación está prevista en los artículos XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI) y 25.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
155. Las Reglas 24.1 y 25.1 de Mandela establecen que “[l]a prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado”, para lo cual los establecimientos penitenciarios deben contar “con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”.
156. En el caso de las personas indígenas, la OMS señala la importancia de preservar la medicina tradicional, entendida como “la suma total de los conocimientos, capacidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias propias de las diferentes culturas, bien sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar las enfermedades físicas o mentales”<sup>89</sup>.
157. En el marco del uso de la medicina tradicional, el Comité DESC ha especificado que, para que los servicios de salud sean apropiados, desde el punto de vista cultural, es fundamental que se tengan en cuenta “los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales”. En el caso de los pueblos indígenas, se exige a los Estados que proporcionen recursos para que aquellos “establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental” y que protejan “las plantas medicinales, los animales y los minerales que resultan necesarios para el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas”<sup>90</sup>.
158. Además, el personal de salud deberá tener en cuenta las particularidades y necesidades de la persona paciente, por ejemplo: su cultura, religión, estilo de vida, así como su nivel de educación, lo cual hace parte del deber de brindar una atención en salud culturalmente aceptable<sup>91</sup>. Por lo que, del deber estatal de salvaguardar la salud y el

<sup>87</sup> Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párrafo 117. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C, No. 298, párrafo 171.

<sup>88</sup> Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312, párrafo 171. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 441, párrafo 230.

<sup>89</sup> OMS, Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023, página 15.

<sup>90</sup> Comité DESC, Observación General No. 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/2000/4, párrafo 27.

<sup>91</sup> Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2016. Serie C, No. 329, párrafo 192.



bienestar, se desprende la obligación de brindar tratamiento médico culturalmente adecuado a las personas indígenas PdL<sup>92</sup>.

159. Resulta conveniente recordar que: “la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada —y el consecuente daño a su salud— de una persona privada de libertad pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”<sup>93</sup>.
160. En el DNSP 2023 se expuso que el CERESO “Ayutla de los Libres” tenía que poner énfasis, entre otros temas, en las deficiencias en los servicios de salud detectadas.
161. De las visitas realizadas al Centro por este MNPT, se identificó que, si bien se cuenta con un espacio específico para dar atención médica, éste no estaba dispuesto con las condiciones estructurales para funcionar como tal, ya que, de acuerdo con lo informado por la autoridad, con antelación, era una estancia (dormitorio), pero fue habilitada con los fines expuestos. Por ello, contaba con una litera de cemento, pero carecía de una camilla hospitalaria.
162. Con relación a los medicamentos que distribuía el CERESO, la encargada del Área de Tratamiento expuso que tenía un registro de los que eran entregados en consulta médica. Sin embargo, no contaban con un formato de *stock* de medicamentos para registrar existencias y fechas de caducidad.
163. También, se informó que el CERESO no contaba con personal médico o de la salud adscrito para brindar atención las 24 horas, los 365 días del año, por lo que se solicitaba el auxilio de un médico de la Secretaría de Salud del Estado o de uno particular, en el supuesto de que el primero no estuviera disponible<sup>94</sup>.
164. Ahora bien, el 46% de la población entrevistada puntualizó que la atención médica que recibían, en lo referente a la calidad, era de regular a mala.
165. Por otra parte, el 60% de las personas mencionaron que las revisiones médicas no se llevaban a cabo en condiciones de privacidad. De manera general, compartieron que ello ocurría porque estaba presente personal de seguridad y custodia, incluso, una persona afirmó que dicho personal les tomaba fotografías al momento de la consulta. Es importante no descuidar la seguridad a cargo de las autoridades, no obstante, deben verificarse opciones para que al ser revisadas las personas privadas de la libertad, puedan dar una explicación libre y sin coacción sobre las razones por las que en su caso, presentan lesiones.
166. En lo que se refiere a la distribución de medicamentos, el 51% de la población entrevistada señaló que no los recibía o sólo en ocasiones, puntualizando que ello se debía a que no había medicamentos en el consultorio médico o porque los tenían que comprar.

---

<sup>92</sup> En atención de esta obligación, el Manual de Reclusos con Necesidades Especiales dispone que se deberá “garantizar que el cuidado de la salud ofrecido en la prisión considere los antecedentes culturales de los reclusos”. UNODC, Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, página 78.

<sup>93</sup> Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párrafo 59.

<sup>94</sup> Los honorarios de este profesional estaban a cargo del Centro.



167. También, se revisaron ocho expedientes clínicos al azar, de los cuales seis pertenecían a personas con enfermedades crónicas. Se observaron las siguientes deficiencias: a) las hojas frontales no estaban actualizadas; b) no tenían historia clínica; c) no contenían notas médicas, por lo que no existía evidencia del seguimiento y control de padecimientos crónicos, ni había sustento clínico que justificara la medicación indicada en las recetas; y d) no tenían hoja de consentimiento informado. Además, todos los expedientes contenían un formato con los datos generales de la persona PdL sin fecha de elaboración. Tampoco se observó constancia alguna relacionada con el suministro, uso o aplicación de medicina tradicional.
168. En relación con el último punto, el 55% de la población indígena y afroamericanas entrevistada indicó que no se le dio la opción de acceder a la medicina tradicional, en ese sentido el 27% respondió que sí tuvo acceso a esta, puntualizando que sí estaba permitida en el CERESO, pero de manera limitada, ya que la mayoría de las personas solicitaba atención médica alópata. También, reconocieron la importancia y la utilización de algunas plantas y remedios tradicionales, así como las maniobras físicas conocidas como “sobas” o “los truenan”.
169. En el caso de una persona mixteca entrevistada señaló que no había solicitado el uso de medicina tradicional, por miedo a que pensarán (las autoridades) que estaba “haciendo brujería”.
170. Bajo esas consideraciones, este Mecanismo Nacional estima necesario el mejoramiento del espacio y servicios médicos, tanto alópatas como de medicina tradicional. En este sentido, dada la gran presencia de personas pertenecientes a pueblos indígenas y afroamericanas, las autoridades responsables del CERESO deberán valorar la posibilidad de incorporar dentro de los servicios médicos acceso a tratamientos tradicionales, emprendiendo las acciones que permitan garantizar la seguridad del Centro<sup>95</sup> y a su vez promover la dignificación y preservación de la identidad y cultura de las personas pertenecientes a pueblos indígenas.

## **e. Trato digno**

### **— Estancia digna**

171. La LNEP establece que las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad deben garantizarles una vida digna y segura<sup>96</sup>. En concordancia, las Reglas Mandela<sup>97</sup> y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>98</sup> establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, resaltando la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.
172. Por esta razón el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con las normas de higiene, espacio, ventilación<sup>99</sup>, entre otras, para el alojamiento de las personas, en condiciones compatibles con su dignidad,

<sup>95</sup> Ver Corte IDH. Opinión Consultiva OC-29/22. Op. cit., párrafo 322.

<sup>96</sup> LNEP, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, artículo 30.

<sup>97</sup> Regla 5.

<sup>98</sup> Principio I.

<sup>99</sup> Regla 13.



además de contar con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene.

173. En este sentido, el exceder la capacidad máxima en los lugares de privación de la libertad genera la activación de un factor de riesgo dada la alta incidencia que este Mecanismo identifica con situaciones de violencia al interior de los lugares de privación de la libertad, dado que son espacios propicios para la generación de conflictos tanto entre personas privadas de la libertad como con el personal que es responsable de la administración y operación del Centro. Es relevante señalar que un elemento que acompaña a la sobrepoblación, es el hacinamiento, ambos son factores que potencializan el estrés de las personas PdL y al no existir una relación de equilibrio sobre el espacio de pernocta, alimentación y esparcimiento, hacen que en lugares reducidos se encuentren una gran cantidad de personas y que se presenten dificultades para acceder a los servicios al interior de los centros<sup>100</sup>.
174. Como se ha señalado en el contexto, el CERESO “Ayutla de los Libres”, se encuentra en un inmueble que fue construido para operar como escuela hace más de 50 años (1967), para posteriormente funcionar como cárcel municipal, teniendo remodelaciones paulatinas para alcanzar las condiciones de habitabilidad que presenta.
175. A través del DNSP 2022, se visibilizó que en el CERESO “Ayutla de los Libres” era importante prestar atención a diversos aspectos para garantizar una estancia digna a las personas PdL. Lo anterior debido a que se detectaron:
- Deficiencias en la alimentación.
  - Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
  - Inexistentes o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
  - Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro.
176. De la supervisión realizada por el MNPT, se identificaron estancias con dos o cuatro planchas; además, éstas contaban con un inodoro rodeado de plásticos para proporcionar privacidad. Además, se observó que las estancias contaban con iluminación y ventilación artificial; sin embargo, a pesar de ello, en los dormitorios cerrados la percepción de temperatura (calor) fuera mayor al interior que al exterior. Debe recordarse que por su ubicación geográfica Ayutla es un lugar cálido<sup>101</sup>, por lo que es importante que los inmuebles cuenten con suficiente ventilación.
177. Se apreció que el área de ingresos y el área de personas sentenciadas sólo era para pernoctar; que las estancias estaban hechas de estructuras metálicas, colocadas hacia arriba, es decir, tipo “camarotes” (cuadros metálicos donde las personas PdL contaban con un espacio de manera individual, que podría ser de hasta 3 pisos hacia arriba, sin espacios

<sup>100</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011), párrafo 21.

<sup>101</sup> El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero “presenta clima subhúmedo semicálido con temperatura media anual de 28 °C; y en los meses más fríos (enero y febrero) alcanza los 24 °C; el periodo primavera-verano se considera el más caluroso”. Guerrero Cultural Siglo XXI, A.C, “Enciclopedia Guerrerense”, disponible en: <https://enciclopediagro.mx/indice-municipios/municipio-de-ayutla-de-los-libres/>

para guardar pertenencias). De dichas estructuras se entrelazaban algunas cuerdas sobre las cuales se acostaban las personas PdL.



Imagen 1: CERESO “Ayutla de los Libres”, celda sentenciados.

178. Se observó que, si bien el CERESO contaba con instalaciones hidráulicas para suministrar agua para el aseo personal de la población, éstas no funcionaban correctamente, por lo que las personas PdL contaban con botes para almacenar este líquido al interior de las estancias y cubrir así sus necesidades sanitarias.
179. El 56% de las personas PdL entrevistadas señalaron que las condiciones en las que se encuentra el Centro iban de regulares a malas; y agregaron que en la medida de lo posible, intentaban mantener limpias sus estancias, pero que con facilidad se acumulaba el polvo.
180. De manera unánime, todas las personas PdL entrevistadas refirieron que el CERESO no les proveía de ropa de cama, ni de colchonetas (por lo que dormían sobre algunas pocas cobijas que tenían o sobre *petates*<sup>102</sup>), tampoco, de artículos para higiene personal. Al respecto, el Director del CERESO refirió que, a partir del DNSP, había hecho gestiones (a través de la remisión de oficios) para solicitar colchonetas y ropa de cama, encontrándose pendientes de respuesta. Aclaró que las familias sí tenían autorización para el ingreso de colchonetas, sin restricción.
181. La falta de instalaciones dignas para que las personas PdL pernocten pueden generar condiciones propicias para sufrir malos tratos. En el caso de las personas indígenas

<sup>102</sup> “Esteras de palma, que se usa en los países cálidos para dormir sobre ella”. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española.



y afroamericanas, esas afectaciones pueden ser más severas si se considera la exclusión, desventaja social, incluso la falta de soporte familiar o comunitario a las que han estado expuestas, aún desde antes de su situación de privación de la libertad.

182. Ahora bien, el Centro visitado es de naturaleza mixta, en ese sentido las mujeres PdL el personal penitenciario señaló que *era muy raro el ingreso de mujeres al CERESO*, no obstante, cuando llegaba a pasar, ellas estaban pocos días. Resaltando que para garantizar su seguridad se le resguardaba en el dormitorio de ingreso y era atendida exclusivamente por personal femenino. Al respecto, una persona PdL señaló: *si han llegado mujeres y las dejan estar en el patio con los demás [hombres PdL], pero no les faltan al respeto, al contrario, las cuidan, aunque se van rápido [las mujeres]*.
183. Es obligación de las autoridades garantizar que las mujeres privadas de la libertad estén separadas de los hombres. En ese sentido, los Estados deben buscar que los hombres y las mujeres permanezcan en establecimientos distintos. En caso de que los centros penitenciarios sean mixtos, el pabellón destinado a las mujeres deberá estar completamente separado al de los hombres<sup>103</sup>. El cumplimiento de esa salvaguardia es esencial en la protección a la integridad personal de la población femenina, considerando el riesgo al que pueden estar expuestas de sufrir alguna agresión o afectación a su integridad personal, incluso de tipo sexual, tanto por los hombres privados de la libertad como por las autoridades encargadas de su custodia.
184. Sumando a lo anterior, las personas PdL entrevistadas mencionaron que la estancia 13, asignada a personas sentenciadas se encontraba sobrepoblada. Al respecto, durante la visita se observó que dicha estancia contaba con 12 espacios para la pernocta de las personas PdL, en camas tipo “camarote”, las cuales eran similares a las mostradas con antelación, sin embargo, eran alojadas 26 personas PdL, por lo que se confirmó la información proporcionada por las personas entrevistadas
185. Asimismo, las personas PdL también refirieron que había dormitorios en los que sólo habitaba una persona, incluso, algunas estaban vacías. Por ello, habían solicitado ser reubicadas, sin tener respuesta positiva por parte de la dirección del CERESO.
186. En este sentido, las autoridades responsables del CERESO de Ayutla deben emprender las acciones que sean necesarias para garantizar a las personas PdL condiciones de estancia digna, ya que, problemáticas como la falta de agua corriente, hacinamiento en estancias, inadecuadas condiciones de higiene constituyen un riesgo sobre la integridad de las personas y, en caso de no ser atendidas de forma oportuna, pueden llegar a constituir una forma de maltrato o incluso tortura.

#### — Alimentación

187. Considerando que la alimentación es una necesidad vital universal, es inexcusable la obligación de las autoridades, en este caso de las penitenciarias, de brindarla en cantidad, calidad y condiciones adecuadas; además, verificar que sea acorde a las necesidades físicas, culturales y religiosas específicas de las personas PdL, en ese sentido al omitir proporcionar la alimentación en las condiciones descritas y acordes a los derechos humanos, se podría estar vulnerando el tratamiento de las personas PdL en condiciones

---

<sup>103</sup> Regla 11.d. de las Reglas de Mandela.



dignas y ocasionar algún tipo de sufrimiento lo que significa la activación de un factor de riesgo, ya que tal hecho puede valorarse como un acto de maltrato o incluso tortura.

188. También, se debe asegurar que los alimentos se brinden con una buena preparación, sean servidos en condiciones de higiene y en horarios regulares<sup>104</sup>.
189. Sobre este deber, la autoridad entrevistada en el CERESO señaló que todas las personas PdL recibían tres alimentos al día: desayuno de las 9:00 a las 9:30 horas; comida de las 14:00 a las 15:00 horas; y cena de las 17:00 a las 18:00 horas. También, puntualizó que los insumos para preparar los alimentos eran adquiridos directamente por el personal directivo, mientras que la preparación estaba a cargo de determinadas personas PdL, con base en un menú mensual, elaborado por personal del área de tratamiento técnico.
190. Al respecto, se identificó que tiempo transcurrido entre la última comida del día (servida entre las 17:00 y las 17:30 horas) y la primera del día siguiente (entregada entre las 9:00 y las 9:30 horas) era de aproximadamente 16 horas, lapso en el que las personas podrían estar sin ingerir alimentos, particularmente aquellas que no tenían la posibilidad económica de adquirir productos alimenticios al interior o exterior del Centro o quienes carecían de redes de apoyo. A ello, se suma lo expresado por las mismas personas, en el sentido de que en la última comida únicamente se les proporcionaba un líquido y un carbohidrato, pero ninguna proteína.
191. Ahora bien, por lo que hace a la percepción de las personas PdL sobre la calidad de la alimentación recibida, el 40% de las personas entrevistadas estimó que los alimentos tenían una calidad regular; el 38% señaló que era mala; el 20% que era buena; y el 2% no contestó.
192. Respecto a la cantidad de alimentos proporcionados, el 78% de las personas PdL respondió que era insuficiente; el 20% que era suficiente; y el 2% no respondió<sup>105</sup>. La población entrevistada consideraba que sólo se le proporcionaban dos alimentos al día: desayuno y comida, ya que en la tercera (a las 17:00 horas, aproximadamente) únicamente recibían una taza de café o té, con un pan o cinco galletas, por lo que se quedaban con hambre hasta el otro día.
193. Del recorrido por el CERESO se apreció que se carecía de un comedor o instalaciones específicas para que las personas PdL pudieran ingerir sus alimentos, debido a ello lo hacían en sus estancias o espacios de trabajo (en el patio). Del mismo modo, de las entrevistas a las autoridades, se tuvo conocimiento que el CERESO no contaba con un área o espacios para la refrigeración de los alimentos, por lo que los que eran del tipo perecedero se tenían que comprar día a día, ya que por el clima caluroso no era posible almacenarlos por más tiempo. Cabe señalar que ocho personas privadas de la libertad manifestaron que los alimentos algunas veces se descomponen, por lo que se realiza la preparación en esas condiciones y se los ofrecen, ubican que eso pasa principalmente con el pollo, además de que el alimento que les sirven no tiene un buen sabor, por lo que quienes tienen apoyo de personas en el exterior, prefieren consumir comida que les llevan.

<sup>104</sup> MNPT, Informe de Supervisión 06/2023, sobre centros penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, párrafo 66.

<sup>105</sup> Este porcentaje corresponde sólo a una persona.



194. Por lo que hace al acceso al agua para ingesta, es obligación de las autoridades proporcionarla de manera gratuita, considerándola un bien público fundamental para la vida y la salud, indispensable para vivir dignamente<sup>106</sup>.
195. Sin embargo, a partir de los dichos de las personas PdL, así como del personal directivo, se tuvo conocimiento que en el CERESO existe la venta de garrafones con agua para consumo, los cuales cuestan \$15.00 cada uno. También, se señaló que las personas PdL que no contaban con recursos económicos para adquirir el agua en esta presentación debían beberla directamente del grifo.
196. De los hallazgos recabados, se desprende que en el CERESO “Ayutla de los Libres” la carencia de menús apegados a consideraciones nutriólogicas que aseguren el contenido nutrimental adecuado para las personas, así como la falta de agua potable apta para consumo activan un factor de riesgo de sufrir algún tipo de maltrato y/o tortura pues podría considerarse una omisión en la implementación de salvaguardias de la dignidad de las personas con relación a la alimentación e ingesta de agua<sup>107</sup>.

## VI. CONCLUSIONES

197. El Estado tiene obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que residen y transitan por su territorio; sin embargo, estos deberes se ven reforzados en el caso de personas que se encuentran privadas de la libertad, dado que esa condición las coloca en un contexto de dependencia casi absoluta para acceder, por ejemplo, a servicios de salud o alimentación.
198. El ingreso de una persona a un Centro de Reinserción Social no sólo restringe su libertad, sino que conlleva un impacto en la forma en que puede acceder a otros satisfactores: alimentación y salud; así como, en su caso, a mecanismos de defensa. Es así que, al reconocer este impacto resulta fundamental la adecuada implementación de las salvaguardias expuestas en el presente informe, dado que al cumplirlas adecuadamente las autoridades responsables del Centro propician condiciones de estancia y trato digno y disminuyen el riesgo de que las personas sean sujetas de algún tipo de maltrato.
199. En consecuencia, la inadecuada implementación de estas medidas se actualiza en factores de riesgo que exponen a las personas PdL a condiciones que podrían atentar en contra de su integridad personal. Al respecto, es relevante señalar que quienes pertenecen a pueblos indígenas y las personas afromexicanas históricamente han enfrentado de condiciones de exclusión, marginación, pobreza y discriminación; por lo que estos factores llevan.
200. No pasa inadvertido para el MNPT que los factores de riesgo identificados tienen un impacto más profundo en las personas pertenecientes a estos grupos. De esta forma, que la autoridad responsable del Centro no haga del conocimiento de las personas PdL los derechos que les asisten es un factor de riesgo en sí mismo, el cual se ve agravado en el caso de las personas que hablan una lengua diversa al español si esta información no es proporcionada a través de un sistema de interpretación y traducción.

<sup>106</sup> Véase MNPT, Informe de Supervisión 06/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) sobre centros penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, párrafo 67.

<sup>107</sup> ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo No. 34.



201. Ello es así, pues el propósito de la salvaguardia va más allá de la difusión de los derechos en un sentido meramente formal, sino que conlleva la posibilidad de que con base en estos conocimientos las personas PdL, si así lo consideran, inicien procedimientos de queja y denuncia, con lo que se generan condiciones de prevención indirecta frente a posibles actos de maltrato.
202. No obstante, por la forma en que han sido diseñados, estos mecanismos de defensa involucran múltiples tecnicismos y procedimientos que no siempre son accesibles para la población en general y que, en el caso de personas cuya lengua no es el español, podrían conllevar mayores dificultades para su ejercicio, colocándolas en una situación de mayor desventaja.
203. De ahí que, en el caso de personas pertenecientes a pueblos indígenas las autoridades responsables del CERESO deben proporcionar la información en la lengua en que la persona PdL prefiera comunicarse y, además, se faciliten recursos de interpretación cultural para facilitar la comprensión de los procedimientos y mecanismos de defensa en los que podría verse involucrada.
204. Aunado a ello, se identificaron como factores de riesgo los posibles obstáculos que las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas y afroamericanas tienen para recibir visitas, al no contar el Centro con horarios y procedimientos más flexibles y accesibles. Se debe considerar que, en muchos de los casos las personas que realizan la visita deben trasladarse por varias horas y si el horario para ésta es limitado se desincentiva realizarla, lo que a su vez podría colocar a las personas PdL en contextos de riesgo de posible maltrato al fracturarse sus redes de apoyo, sin posibilidad de quejarse o iniciar procesos de denuncia frente a actos que atenten contra su integridad.
205. Por ello, es deseable buscar alternativas de comunicación, que les permitan mantener y reforzar sus vínculos, como mecanismo preventivo frente a posibles malos tratos; además de fortalecer los elementos esenciales para lograr la reinserción social.
206. En el mismo sentido, las condiciones que dificultan la comunicación con el exterior, por sí mismas constituyen un factor de riesgo para las personas PdL, pero en el caso de aquellas pertenecientes a pueblos indígenas y personas afroamericanas, la problemática se agudiza pues ésta se suma a las dificultades para recibir visita, limitando todavía más el acceso a redes de apoyo, por lo que se les coloca en un mayor nivel de riesgo al no serles posible informar vía telefónica a una tercera persona los actos de maltrato de los que pudieran llegar a ser víctimas.
207. Este Mecanismo Nacional identificó una repetida referencia de las personas PdL entrevistadas respecto a la falta de regularidad en las visitas al CERESO por parte de personas servidoras públicas de la Defensoría Pública, así como la ausencia del servicio de llamadas telefónicas gratuitas con éstas o con organismos protectores de derechos humanos. Esa situación abre la posibilidad de que las personas PdL no puedan conocer y participar activamente en los procesos penales con los que están relacionadas. Por lo que se puede concluir que la falta de contacto o comunicación con las personas defensoras puede, a su vez, propiciar que no se salvaguarde el acceso a mecanismos de denuncia frente a eventuales actos de maltrato o tortura sufridos dentro o fuera del CERESO visitado.
208. Por otra parte, tras la supervisión realizada, el MNPT identificó un factor de riesgo asociado a la insuficiencia de recursos materiales y humanos que permitan garantizar que



las personas PdL que ingresan al CERESO de Ayutla de los Libres sean certificadas médicamente de forma oportuna. La revisión médica tras el ingreso a un centro de privación de la libertad constituye una salvaguardia de suma importancia en la prevención de posibles actos de maltrato, pues dejar constancia pormenorizada sobre las condiciones en las que es presentada una persona contribuye a inhibir conductas que atenten en contra de la integridad de quien se encuentra detenido, ya que de identificarse signos de posible maltrato se detonarán proceso de queja y denuncia de forma inmediata.

209. Las personas pertenecientes a pueblos indígenas y afroamericanas pueden resentir en mayor medida la inadecuada aplicación de esta salvaguardia, pues dadas las dificultades para comunicarse con sus redes de apoyo, les resultará más complicado acceder a servicios de defensa que de manera subsidiaria realicen la certificación y documentación de indicios físicos de posible maltrato.
210. Por lo que hace a las condiciones de internamiento, este MNPT identificaron como factores de riesgo el estado de la instalación hidrosanitaria del CERESO, el cual podría dificultar el acceso constante a este líquido condicionando así la higiene personal y aseo de los espacios en que permanecen las personas, situación que de no ser atendida podría derivar en algún tipo de maltrato.
211. Dentro de los factores de riesgo asociados a la estancia digna de las personas PdL se identificaron problemáticas asociadas a la calidad y frecuencia en el suministro de alimentos. De las entrevistas realizadas se obtuvieron datos que indican la posibilidad de que las personas PdL sean expuestas a situaciones de ayuno prolongado puesto que el último alimento del día se proporciona a aproximadamente a las 18:00 horas, en tanto que el desayuno se suministra aproximadamente a las 09:00 horas del día siguiente, lo que conlleva un periodo de al menos 15 horas entre alimentos.
212. Aunado a ello, no debe pasarse por alto que la percepción de la mayoría de las personas (78%) es que la calidad de los alimentos suministrados es de regular a mala. En este sentido, resulta necesario que las autoridades responsables del centro tomen las acciones necesarias para garantizar que las personas PdL accedan a alimentación digna a fin de evitar que puedan configurarse situación de posible maltrato.
213. Finalmente, debe considerarse que, dada la alta presencia de personas pertenecientes a pueblos indígenas y personas afroamericanas en el CERESO de Ayutla de los Libres, las autoridades responsables del mismo deberán incorporar la perspectiva intercultural dentro de las actividades al interior del Centro y analizar la viabilidad de su implementación como una medida que promueva y proteja la identidad cultural de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y personas afroamericanas, favoreciendo así un trato digno y la protección a su integridad psicofísica.
214. Estas acciones garantizan y favorecen la igualdad en la implementación de las salvaguardias y demás acciones preventivas tendentes al combate de los factores de riesgo identificados en el presente informe, además de contribuir a una atención integral de las personas PdL y procesos de reinserción social desde la perspectiva de los derechos humanos.



## VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

215. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de éstos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas PdL, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

### **A. Recomendaciones de política pública dirigidas al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; al Subsecretario del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero; y al Director del Centro de Reinserción Social “Ayutla de los Libres” del Estado de Guerrero**

#### **Estrategia 1. Capacitación con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación**

216. **Línea de Acción 1.1.** En colaboración con instituciones públicas especializadas, generar un programa de sensibilización y capacitación sobre igualdad, no discriminación y pluriculturalismo, el cual podrá incluir la participación de otras instituciones públicas y el uso herramientas digitales, como cursos en línea.

#### **A mediano plazo**

217. **Meta 1.1.1.** Generar un programa de sensibilización y capacitación, dirigido a todas las personas servidoras públicas adscritas al centro de privación de la libertad. En dicho programa deberán abordarse al menos los siguientes temas:

- a) Igualdad y no discriminación
- b) Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas
- c) Acceso a la medicina tradicional
- d) Pluriculturalismo
- e) Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

218. Asimismo, el programa deberá contener las materias a impartirse, las instituciones a cargo de la impartición de las mismas, las horas por módulo y/o sesión, cronograma de implementación, así como mecanismos de evaluación.

#### **Estrategia 2. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural**

219. **Línea de acción 2.1.** Contar con un registro de la población del Centro penitenciario con el propósito de detectar las lenguas y variantes lingüísticas de los que son hablantes las personas privadas de la libertad.



### A mediano plazo

220. **Meta 2.1.1.** Elaborar un registro en el que, previo consentimiento informado, se incorpore a la población que se autoadscribe a un pueblo indígena, incorporando, por lo menos, los siguientes datos: lengua, variante lingüística, municipio y comunidad de origen, edad y nivel máximo de estudios y si en los procedimientos que es parte prefiere comunicarse en español o su lengua.

### A mediano plazo

221. **Meta 2.1.2.** A partir de las lenguas y variantes lingüísticas identificadas, desarrollar una estrategia progresiva y permanente de coordinación con instituciones, dependencias y/o entes privados, a efecto de garantizar la salvaguarda de comunicación en los casos de notificación de documentos, procedimientos administrativos de sanción, comparecencias ante el Comité Técnico, presentación de quejas y denuncias, así como cualquier proceso o procedimiento que implique o pueda implicar el menoscabo o detrimento de un derechos.

### A corto plazo

222. **Meta 2.1.3.** Establecer los mecanismos necesarios —y registros— para que las personas PdL que así lo requieran puedan tener comunicación gratuita con las personas defensoras que les asistan jurídicamente.

### Estrategia 3. Adecuada certificación y atención médica con enfoque intercultural

223. **Línea de acción 3.1.** Garantizar, en todo momento, salvaguarda a la protección de la salud de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanas como parte de la dignificación de las personas privadas de la libertad, otorgando el tratamiento apropiado mediante diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónico-degenerativas y mentales, con prescripciones nutricionales en los casos que sea necesario, suministrando los medicamentos y terapias requeridas para su atención médica<sup>108</sup>.

### A largo plazo

224. **Meta 3.1.1.** En coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud y del sector salud del Estado de Guerrero, establecer un mecanismo que facilite la atención médica de urgencia y de primer nivel de forma continua a las personas PdL que se encuentran en el Centro.

### A largo mediano

225. **Meta 3.1.2.** Generar campañas periódicas de salud, a efecto de prevenir y, en su caso, atender los padecimientos de salud más recurrentes entre la población privada de la libertad al interior del Centro.
226. **Línea de acción 3.2.** Las autoridades del Centro, en coordinación y colaboración con las instituciones del Sistema Nacional de Salud y del sector salud del Estado de

---

<sup>108</sup> LNEP, Artículos 74 ss.



Guerrero, deberán emprender las acciones necesarias, a fin de garantizar que la población privada de la libertad acceda a los servicios de salud de manera continua y permanente.

227. Se deberá garantizar el acceso al derecho a la salud de personas de atención prioritaria; todo proceso de atención médica y tratamiento debe realizarse con enfoque intercultural a fin de atender sus necesidades particulares.

#### **A largo plazo**

228. **Meta 3.2.1.** Emprender las acciones necesarias a efecto de contar con personal médico suficiente. Para ello se deberán emitir convocatorias para la contratación del personal médico o bien cualquier otra estrategia propuesta por la autoridad penitenciaria que permita satisfacer las necesidades de personal identificadas. Dichas convocatorias deberán considerar condiciones salariales, de prestaciones y de permanencia en el empleo, con el propósito de ofertar condiciones atractivas de reclutamiento.

#### **A largo plazo**

229. **Meta 3.2.2.** De forma paralela a la emisión de convocatorias se deberá establecer un mecanismo para que el personal médico y de enfermería contratado sea adscrito al Centro de conformidad con las necesidades identificadas en éste.

#### **A mediano plazo**

230. **Meta 3.2.3.** Instrumentar un plan de acción integral a partir del cual se valore la suscripción de convenios o acuerdos con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y del sector salud del Estado de Guerrero con el objetivo de brindar servicios especializados (rehabilitación física, psicología y psiquiatría).

#### **A mediano plazo**

231. **Meta 3.2.4.** De forma paralela al desarrollo de estrategias de atención médica alópata se deberán emprender las acciones necesarias para permitir a las personas pertenecientes a pueblos indígenas y afroamericanas acceder a prácticas y tratamientos de medicina tradicional, siempre que éstos no representen un conflicto con normar penitenciarias.

232. **Meta 3.2.5.** El Centro deberá contar con lineamientos por escrito en los que se precise la estrategia a seguir para permitir y facilitar el ejercicio de la medicina tradicional y complementaria para la salud, considerando la articulación con otros actores a fin de que el sistema que se establezca conlleve una atención de salud oportuna, culturalmente pertinente y no discriminatoria conforme a los estándares señalados en el presente informe.

233. **Línea de acción 3.3.** Las autoridades del centro penitenciario, en coordinación y colaboración con las instituciones del Sistema Nacional de Salud y del sector Salud del Estado de Guerrero, deberá emprender las acciones necesarias para que las personas médicas que se encuentran ubicadas en los centros penitenciarios realicen el examen médico de ingreso en las condiciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de



la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

### A mediano plazo

234. **Meta. 3.3.1.** Empezar las acciones necesarias para actualizar los formatos de certificación médica, a fin de que dichos instrumentos contengan por lo menos lo siguiente:
- Número de folio de atención
  - Fecha y horarios de atención
  - El nombre de la persona PdL y el motivo de la certificación (ingreso, egreso, traslado<sup>109</sup>, imposición de medidas disciplinarias)
  - Nombre y firma del personal médico que realizó la certificación médica
  - Descripción de lesiones, cicatrices, afectaciones a la salud mental que presente la persona privada de la libertad
  - Fijación fotográfica de lesiones y cicatrices con testigo métrico y de color, fecha, lugar y nombre de la persona
  - Espacio para que la persona privada de su libertad pueda asentar su versión respecto de las lesiones que presenta
  - En su caso, datos de la canalización a servicios de salud externos o de especialidad

### Estrategia 4. Acceso a información en su lengua sobre los derechos que le asisten

235. **Línea de acción 4.1.** Establecer la vinculación necesaria con las autoridades competentes de atender a la población indígena y afromexicanas en el estado de Guerrero, o bien, con el INALI u otras competentes, con la finalidad de que se elaboren materiales escritos y auditivos a través de los que se realice difusión sobre los derechos que asisten a las personas PdL en las lenguas indígenas que predominan en la población PdL, así como del Reglamento Interior del Centro.

### A mediano plazo

236. **Meta 4.1.1.** Generar materiales escritos y auditivos de difusión en las lenguas indígenas que predominan en la población PdL, a través de los que se comunique a las personas por lo menos: a) los derechos que les asisten en términos del artículo 2° de la CPEUM y la LNEP; así como del Reglamento Interior del Centro penitenciario.

### Estrategia 5. Comunicación con el exterior

237. **Línea de acción 5.1.** Establecer mecanismos de comunicación gratuita para las personas privadas de la libertad que pertenecen a pueblos indígenas y afromexicanas, en casos en los que no dispongan de medios para cubrir los costos de dichos servicios o cuando requieran realizar comunicaciones con sus asesores o abogados(as), defensores(as) y/o con organismos de protección y defensa de derechos humanos, sin que dicho derecho pueda restringirse como medida disciplinaria.

---

<sup>109</sup> Traslado a audiencias, atención médica externa y/o traslado a otro centro penitenciario.



### A mediano plazo

238. **Meta 5.1.1.** Elaborar registros en los que conste de qué forma las personas PdL ejercen su derecho a la comunicación gratuita con el exterior y en caso de que la persona decida no hacer uso de ese derecho se deberá dejar constancia de ello.
239. **Línea de acción 5.2.** Fortalecer el contacto con las familias, comunidades y/o redes de apoyo, considerando las distancias de las comunidades de origen o de última residencia de las personas PdL, con la intención de incentivar el contacto con sus familias y su comunidad.

### A mediano plazo

240. **Meta 5.2.1.** Realizar la actualización de los días y horarios de visita —aumentar días o flexibilizar horarios—, así como los requisitos para autorizar a personas visitantes —familiares en 2° o 3° grado y/o amistades y/o personas de la comunidad— considerando las distancias de las comunidades de origen o de última residencia de las personas PdL, con la intención de incentivar el contacto con sus familias y su comunidad.

### Estrategia 6. Alimentación

241. **Línea de acción 6.1.** Garantizar el derecho de las personas PdL a recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que cubra sus necesidades, tres veces al día y en un horario establecido y razonable. En ninguna circunstancia el suministro de alimentos podrá condicionarse o suspenderse como medida disciplinaria o como medio de supervisión.

### A mediano plazo

242. **Meta 6.1.1.** Generar un programa nutricional, elaborado por profesionales en la materia y adaptado a las necesidades nutricionales y culturales de las poblaciones del centro. Dentro de dicho programa deberá incorporarse una estrategia de suministro de alimentos con el objetivo de evitar ayunos prolongados o insuficiencia en las cantidades de éstos. Asimismo, se deberán considerar dietas especiales para personas con padecimientos específicos de salud. Para el cumplimiento de este punto se podrá solicitar la colaboración del Sistema Nacional de Salud o del sector salud del Estado de Guerrero.

### A mediano plazo

243. **Meta 6.1.2.** Realizar las acciones para dotar al área de cocina de la infraestructura necesaria para garantizar un adecuado almacenamiento de insumos alimentarios (perecederos y no perecederos). Dentro de esta infraestructura se deberá considerar la existencia de un área de refrigeración, área de congelación y espacio para almacenar alimentos en seco.

### Estrategia 7. Trato digno

244. **Línea de acción 7.1.** Elaborar un diagnóstico enfocado en el fortalecimiento institucional con el propósito de atender las problemáticas descritas en el presente Informe. Dicho programa deberá considerar, por lo menos, las siguientes áreas de fortalecimiento:



- a) Valoración del Comité Técnico con relación a las ubicaciones de las personas que se encuentran en condición de hacinamiento y toma de acciones para abatirlo.
- b) Mantenimiento mayor y preventivo, particularmente, de los inmuebles en los que se localizan los módulos y dormitorios de las personas PdL.
- c) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones.
- d) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la separación de la población femenil de la varonil.
- e) Adecuado suministro y dispersión de recursos materiales como cobijas, sábanas térmicas, colchonetas, insumos e instrumental médico y medicamentos, con base en las necesidades de las distintas poblaciones de personas, como aquellas con enfermedades crónico-degenerativas, con trastorno mental, personas mayores, entre otras.
- f) Adecuada y oportuna atención médica, particularmente, garantizar que personas con discapacidad psicosocial y problemas de salud mental puedan acceder a atención médica especializada y dar continuidad a sus tratamientos médicos y medicamentosos.

#### **A largo plazo**

245. **Meta. 7.1.1.** El Centro deberá generar un programa de fortalecimiento institucional y un plan de trabajo en el que se desagreguen las acciones que se han realizado y las que se realizarán para atender cada uno de los elementos señalados en el programa. A dicho plan se deberá adjuntar el cronograma de trabajo para la atención de los factores de riesgo.

#### **A largo plazo**

246. **Meta 7.1.2.** Realizar un análisis de las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que mantienen algunos dormitorios y/o módulos, y que, con base en dicha información, se establezca una estrategia con el propósito de abatir y eliminar las condiciones de hacinamiento, considerando, en primer lugar, las modificaciones en la distribución de la población penitenciaria, tomando en cuenta las condiciones de seguridad que puedan requerir las personas que pertenecen a pueblos indígenas o a grupos históricamente discriminados o en contexto de vulnerabilidad (personas con discapacidad, personas de la población LGBTIQ+, entre otras) en los dormitorios tanto de población femenina como masculina.
247. Dicho análisis deberá incluir la información sobre hacinamiento y sobrepoblación, así como las causas que los han generado, los riesgos en los que se encuentra la población por las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, las condiciones problemáticas de higiene y los problemas de manejo para el personal penitenciario de espacios sobrepoblados, adecuada clasificación y ubicación de la población penitenciaria; así como acceso a servicios de alimentación y salud.

#### **A largo plazo**

248. **Meta 7.1.3.** Integrar acciones en el programa estratégico anual del Centro, en las que se consideren las características de la población con la que cuentan, para que se



atiendan los problemas de hacinamiento y sobrepoblación, de manera progresiva, para por lo menos los próximos dos ciclos presupuestales.

249. **Línea de acción 7.2.** El Centro deberá adoptar un enfoque de atención con perspectiva intercultural enfocado en las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas y personas afroamericanas.

#### **A mediano plazo**

250. **Meta 7.2.1.** Realizar un diagnóstico sobre las prácticas cotidianas y/o rituales de las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas y personas afroamericanas que se ubican en el CERESO de Ayutla, con el objetivo de identificar la viabilidad de que puedan ser reproducidas y ejercidas por las personas al interior del Centro.

Para ello, se deberá solicitar la asesoría técnica y acompañamiento de una institución pública del Gobierno del Estado de Guerrero o del Gobierno Federal especializada en la materia.

251. Aunado a ello, para la identificar las prácticas cotidianas y/o rituales se deberá promover la participación de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y personas afroamericanas que se encuentran privadas de la libertad en dicho Centro.

252. Dicho diagnóstico deberá considerar, por lo menos, los siguientes elementos:

- Alimentación
- Vestimenta
- Medicina tradicional
- Uso de la lengua
- Prácticas religiosas
- Comunicación con el exterior.
- Defensa adecuado.
- Comunicación de sus derechos.

253. Además, deberá incluir elementos que permitan en la implementación de salvaguardias que previenen la tortura, la inclusión del enfoque de interculturalidad como medida que garantiza igualdad y un enfoque de derechos humanos.

#### **A mediano plazo**

254. **Meta 7.2.2.** A partir de los resultados del diagnóstico, desarrollar un programa en el que se precisen las actividades, prácticas cotidianas y rituales que podrán realizar las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas y personas afroamericanas en el CERESO de Ayutla.

### **Estrategia 8. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe**

255. **Línea de acción 8.1.** La autoridad penitenciaria deberá emprender las acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore



incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros contenidos en los diagnósticos realizados (infraestructura y de acciones de interculturalidad).

#### **A largo plazo**

256. **Meta 8.1.1.** El área encargada de la elaboración del proyecto de presupuesto del Centro de Reinserción Social (CERESO) Ayutla de los Libres de inmediato valore y, en su caso, solicite los recursos presupuestales al Congreso del Estado, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe y así atender los factores de riesgo identificados.
257. Deberá desarrollarse un plan presupuestal progresivo que anualmente establezca metas y requerimientos presupuestales para atender las recomendaciones de política pública del presente instrumento.

### **B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero**

#### **Estrategia 9. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural**

258. **Línea de acción 9.1.** Garantizar que los servicios de representación jurídica proporcionados a personas pertenecientes a pueblos indígenas se brinden, en todos los casos, con la asistencia de personas intérpretes - traductoras que conozcan la lengua, variante lingüística y cultura de la persona PdL, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica con enfoque intercultural.

#### **A largo plazo**

259. **Meta 9.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con instituciones, dependencias y/o entes privados especialistas en materia indígena para contar con un padrón de personas intérpretes - traductoras en las lenguas y variantes lingüísticas de los pueblos y comunidades indígenas prevalecientes en el Estado de Guerrero que colaboren con las personas defensoras públicas en la atención y representación jurídica de personas pertenecientes a pueblos indígenas.

#### **A largo plazo**

260. **Meta 9.1.2.** A través del mecanismo de coordinación a que se refiere la Meta 9.1.1. generar un padrón de personas expertas en los pueblos y comunidades indígenas que puedan colaborar con el personal de la defensoría a efecto de desarrollar peritajes antropológicos y/o culturales a efecto de que las personas servidoras públicas puedan desarrollar estrategia de defensa con perspectiva intercultural.



## C. Recomendaciones a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero

### Estrategia 10. Con el propósito de facilitar la implementación y cumplimiento de las recomendaciones en materia de política pública

261. **Línea de acción 10.1.** Empezar las acciones necesarias para que dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado se proporcione al Centro de Reinserción Social (CERESO) Ayutla de los Libres, el presupuesto necesario para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para erradicar los factores de riesgo de tortura identificados, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

#### A largo plazo

262. **Meta 10.1.1** Se promueva desde las comisiones legislativas encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado que se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realice el Centro de Reinserción Social (CERESO) Ayutla de los Libres, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe.

263. En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

264. De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del citado informe, se deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

265. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: "Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación". Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones 1202 y 1232.

**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y  
del Comité Técnico del MNPT



## VIII. REFERENCIAS

- Anacleto Aguilar, Sergio, *Sistema de Autogobierno: Ayutla de los Libres, Guerrero*. Tesis de Maestría. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Facultad de Derecho y Ciencias Social, 2020.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas indígenas. A/HRC/42/37.
- Asociación de Prevención de la Tortura (APT), “Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura”, septiembre de 2016, página 19. Disponible en: [https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt-briefing-paper\\_yes-torture-prevention-works\\_es.pdf](https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf)
- Baxi, Upendra, “Voices of suffering and the future of human Rights”, *Transnational Law and Contemporan Problems*, vol. 8, 1998, pp. 125-169. En Vázquez y Serrano. *Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad*. Apuntes para su aplicación práctica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11939>
- Bernabé Villodre, María del Mar, “Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente”, *Revista Educativa Hekodemos*, 11, año V, junio 2012. Disponible en: [Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios \(hekademos.com\)](http://www.hekademos.com)
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). Derechos de la población afromexicana y afrodescendiente, disponible en: [https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2021/art\\_121/fr\\_LII/12.FolletoAfrodigital.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_LII/12.FolletoAfrodigital.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OAS/Ser.L/V/II. Documento 176, “Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonia”
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Anual de Actividades*, 2022, disponible en: [IA\\_2022.pdf \(cndh.org.mx\)](http://www.cndh.org.mx)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación General 45/2021. Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura*.
- Comité DESC. Observación General No. 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/2000/4.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D.F.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED). *Personas afrodescendientes, afromexicanas y negras*, actualización, abril de 2022. Disponible en: [https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Personas\\_Afrodescendientes\\_y\\_afromex\\_2022\\_FINAL.pdf](https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Personas_Afrodescendientes_y_afromex_2022_FINAL.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de mayo de 2014. Serie C, No. 279.



- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-29/22, 30 de mayo de 2022, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C, No. 298.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de, 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2016. Serie C, No. 329.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. 441.
- Guerrero Cultural Siglo XXI, A.C., Enciclopedia Guerrerense”. Disponible en: <https://enciclopediagro.mx/indice-municipios/municipio-de-ayutla-de-los-libres/>
- Informe del Relator Especial de Tortura de Naciones Unidas, A/66/268, 5 de agosto de 2011.
- Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/69/387), 23 de septiembre de 2014.
- Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI/UNCAT), Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial, página 2. Disponible en: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa 430/22, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, 8 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_PueblosInd2.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd2.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Población afrodescendiente. Cuéntame de México. Población. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Día Internacional de la Lengua Materna 2022. Disponible en: <https://site.inali.gob.mx/Micrositios/DILM2022/#:~:text=El%2021%20de%20febrero%20se,se%20encargaron%20de%20nuestra%20crianza>
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), *Atlas de los Pueblos Indígenas en México*. Disponible en: <https://atlas.inpi.gob.mx/>
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), “Etnografía del pueblo mixteco - *Ñuu Savi*”. Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-del-pueblo-mixteco-nuu-savi>
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023.



- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- Martínez, Juan Carlos “Bases para la resolución de los casos”, en Juan Carlos Martínez, Christian Steiner y Patricia Uribe (coords.), *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia*. Berlín/ Ciudad de México, Fundación Konrad Adenauer, 2012. Disponible en: [15.pdf \(unam.mx\)](#)
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe Especial 01/2022 sobre actividades de prevención indirecta. “La situación de México en torno a la capacidad de investigación”. Disponible en: [IE\\_01\\_2022.pdf \(cndh.org.mx\)](#)
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe de Supervisión 6/2023 sobre Centros Penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP\\_06\\_2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP_06_2023.pdf)
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe de Supervisión 4/2023, sobre Centros Penitenciarios de Baja California, Tamaulipas, Sonora y Zacatecas. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP\\_04\\_2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP_04_2023.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual de Reclusos con Necesidades Especiales.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico (Foro Asia-Pacífico). Prevención de la Tortura. Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/prevencion-de-la-tortura\\_guia-operacional-para-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos\\_0.pdf](https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/prevencion-de-la-tortura_guia-operacional-para-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos_0.pdf)
- ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, El derecho a la alimentación Adecuada. Folleto informativo No. 34.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Adición Misión al Uruguay. A/HRC/13/39/Add.2, párrafo 89.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (UNESCO), Glosario de diversidad de expresiones culturales, disponible en: <https://www.unesco.org/creativity/es/glossary>
- Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/int%C3%A9rprete-ind%C3%ADgena>
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/petate>
- Repositorio Universitario Digital Instituto de Investigaciones Sociales. Testimonio Gráfico Digital. Tlapanecos. Disponible en: [https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/4578/2/Tlapanecos\\_Informacion%20etnografica.pdf](https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/4578/2/Tlapanecos_Informacion%20etnografica.pdf)
- Sierra Camacho, María Teresa, *Dictamen Pericial Antropológico*. México, CIESAS, 2012.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Amparo Directo en Revisión 5465/2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Interculturalidad: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, noviembre de 2022.
- Tabares Merino, G. (2022). Del H. Ayuntamiento a la Honorable Casa de los Pueblos: Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres. *Alteridades*, 32 (64). Disponible en: <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2022v32n64/Tabares>